



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Miércoles 23 de Mayo de 2012

No. 95

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Ley No. 790 Ley de Reforma a la Ley No. 331,
"Ley Electoral".....3742

Ley No. 791 Ley de Reforma a la Ley No. 788,
Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley
Creadora de la Empresa Nacional de
Transmisión Eléctrica, ENATREL y de
Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria
Eléctrica y No. 290 Ley de Organización,
Competencia y Procedimientos del Poder
Ejecutivo3746

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Cristiana Iglesias Evangélicas
Romanos 8:28 (ASIROM 8:28).....3750
Fe de Errata.....3754

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3754

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Selectiva No. 023-2012.....3762

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS-026-2012.....3762
AA-MEM-DGM-MINAS-027-2012.....3762
AA-MEM-DGM-MINAS-028-2012.....3762
AA-MEM-DGM-MINAS-029-2012.....3763
AA-MEM-DGM-MINAS-030-2012.....3763
AA-MEM-DGM-MINAS-031-2012.....3763
AA-MEM-DGM-MINAS-032-2012.....3763

AA-MEM-DGM-MINAS-033-2012.....3763
AA-MEM-DGM-MINAS-034-2012.....3764
AA-MEM-DGM-MINAS-035-2012.....3764

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 006-2012.....3764

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Resoluciones.....3768

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....3771

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aviso.....3771

AUTORIDAD DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 053-2012.....3771

ESTADOS FINANCIEROS

Almacenadora de Exportaciones, S.A.....3772

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Catarina

Aviso.....3776

Alcaldía Municipal de San Marcos

Resolución.....3777

Alcaldía Municipal de Sébaco

Aviso.....3777

Alcaldía Municipal de Dipilto

Certificación 018.....3777

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3778

3741

ASAMBLEA NACIONAL**LEY No. 790**

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 331, "LEY ELECTORAL"**Artículo Primero: Reformas a la Ley No. 331, "Ley Electoral".**

Refórmese los artículos 23, 24, 28, 32, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 65, 77, 78, 80, 82, 90, 110, 115, 116, 123, 154, 155, 156 y 192 de la Ley No. 331, "Ley Electoral", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 24 de enero del 2000, los que se leerán así:

"Arto. 23. En cada Municipio se establecerá un número suficiente de Juntas Receptoras de Votos ante la que ejercerán su derecho al voto un máximo de cuatrocientos electores. El Consejo Supremo Electoral garantizará al menos dos recintos de votación en cada Junta Receptora de Votos, salvo el caso que las condiciones del lugar no lo permitan. La demarcación territorial en que ejercerán sus funciones será determinada por el Consejo Supremo Electoral mediante resolución administrativa, la que será notificada a las organizaciones políticas participantes al menos noventa días antes de las votaciones. Las organizaciones políticas podrán expresar sus objeciones, dentro de los primeros treinta días a partir de la notificación. Una vez quede firme la determinación de las demarcaciones, la correspondiente resolución administrativa será publicada con anticipación debida. Las Juntas Receptoras de Votos se instalarán en los lugares, locales, día y hora fijados por el Consejo Supremo Electoral. Cada Junta Receptora de Votos estará contenida dentro de la circunscripción asignada a los Centros de Votación; el que tiene circunscripción fija y tantas Juntas Receptoras de Votos como sean necesarias. Los Centros de Votación y sus circunscripciones serán determinados por el Consejo Supremo Electoral, en base a los datos poblacionales y territoriales que deberán presentar con suficiente antelación, los órganos gubernamentales correspondientes, esto deberá estar concluido antes del proceso de verificación ciudadana.

Los Centros de Votación funcionarán en locales de centros escolares, casas comunales y edificios públicos. En casos excepcionales el Consejo Supremo Electoral podrá mediante resolución administrativa habilitar otros locales.

Arto. 24. Las Juntas Receptoras de Votos estarán integradas por un Presidente o Presidenta y dos Miembros, teniendo todos ellos su respectivo suplente. Deberán tener las siguientes calidades:

- 1) Ser nacional de Nicaragua;
- 2) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Haber cumplido dieciocho años de edad; y
- 4) Haber concluido el tercer año de bachillerato. Excepcionalmente, solo en el caso que no hubiere en la circunscripción de la respectiva Junta Receptora de Votos personas que cumplan con esta calidad, bastará haber concluido el sexto grado.

Arto. 28. Para la inscripción, votación y escrutinio, cada partido político o alianza de partidos que tenga candidatos inscritos tiene derecho a nombrar un fiscal y su respectivo suplente ante el Consejo Supremo Electoral, los Consejos Electorales, las Juntas Receptoras de Votos y los Centros de Cómputos. Cada partido político o alianza de partidos, podrá acreditar ante los Consejos Electorales Departamentales o Regionales, tantos fiscales como urnas, sean autorizadas simultáneamente para su revisión. Asimismo tendrán derecho de acreditar fiscales ante las instancias procesadoras de cédulas y las oficinas de cedulación, así como el de recibir la información que soliciten sobre el procesamiento, entrega, anulaciones y reposiciones de cédulas de identidad y documentos supletorios de votación.

El nombramiento de los fiscales para actividades electorales podrá hacerse a partir de la convocatoria del proceso electoral y hasta treinta días antes de las elecciones, el Consejo Supremo Electoral entregará credenciales con fotografía a más tardar diez días antes de cada actividad electoral a ser fiscalizada. Los fiscales que vayan a trabajar en actividades que corresponden al día de las elecciones recibirán sus credenciales a más tardar diez días antes de las elecciones.

Es obligación del Poder Electoral por medio de los organismos electorales, entregar las credenciales con fotografía de los fiscales de los partidos políticos por lo menos diez días antes de la fecha de las elecciones. Asimismo, entregará a los Consejos Electorales Departamentales y Regionales sus correspondientes credenciales, junto con las de los Consejos Electorales Municipales que estén bajo su circunscripción y las de las Juntas Receptoras de Votos, para que el Consejo Electoral Municipal respectivo haga su entrega, este proceso de distribución se hará en igual tiempo y en cantidad suficiente para satisfacer las reposiciones necesarias.

El trámite de solicitud de incorporación de los fiscales de las Juntas Receptoras de Votos se podrá hacer también hasta treinta días antes de la elección, ante los respectivos Consejos Electorales Municipales, misma instancia que les entregará sus acreditaciones con fotografías diez días antes de las elecciones a los respectivos representantes legales de los partidos o alianzas de partidos en cada Municipio.

La falta de nombramiento de uno o varios fiscales por parte de las organizaciones participantes, en uno o más de los organismos electorales no impedirá su funcionamiento.

Excepcionalmente, para sustituir fiscales, los partidos políticos podrán solicitarlo a más tardar cuatro días antes de las elecciones y el Consejo Supremo Electoral debe resolver y entregar estas credenciales a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la hora fijada para el inicio de la votación.

Arto. 32. En los procesos electorales regulados en la presente Ley, se utilizará:

- 1) La Cédula de Identidad otorgada de acuerdo con la Ley respectiva para identificar a los votantes;
- 2) El Documento Supletorio de Votación otorgado de acuerdo con la presente Ley;
- 3) El Padrón Electoral que elabore el Consejo Supremo Electoral por cada Junta Receptora de Votos. En el Padrón Electoral se respetará el domicilio y circunscripción del elector, y se elaborará

sobre la base de las Cédulas de Identidad expedidas, o de los Documentos Supletorios de Votación, todo de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente capítulo y contendrá:

- a) Número de la Cédula o del Documento Supletorio de Votación;
- b) Nombres y apellidos a favor de quien se expida;
- c) Sexo;
- d) Dirección del domicilio, debiendo indicar departamento y municipio;
- e) Fecha de expedición de la Cédula o del Documento Supletorio de Votación;
- f) Fecha de expiración de la Cédula; y
- g) Foto del votante.

El Documento Supletorio de Votación se otorgará a los ciudadanos que habiendo solicitado su Cédula no le haya sido otorgada, por no tener legalizada debidamente su situación en el Registro del Estado Civil de las Personas, o bien que cumpla los dieciséis años a la fecha de la votación y siempre que hayan llenado los requisitos necesarios para el ejercicio del voto de acuerdo con la presente Ley.

Arto. 33. El ciudadano con derecho al sufragio, cuando obtenga su Cédula de Identidad o Documento Supletorio de Votación quedará inscrito en la Junta Receptora de Votos en la cual le corresponda votar de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El Consejo Supremo Electoral actualizará permanentemente el Padrón Electoral, excluyendo del mismo a las personas fallecidas y a quienes les sea cancelada o suspendida la cédula de acuerdo con las causales y procedimientos establecidos en la Ley No. 152, "Ley de Identificación Ciudadana" e incluyendo a los nuevos cedulados y los cambios de residencia debidamente tramitados. La Corte Suprema de Justicia, los Registros del Estado Civil de las Personas y la Dirección General de Migración y Extranjería deberán entregar respectivamente al Consejo Supremo Electoral, certificación del documento que otorga, cancela, suspende o modifica los derechos ciudadanos.

Los nicaragüenses que cumplan dieciséis años de edad a más tardar el día antes o en la fecha de las elecciones podrán solicitar su Cédula de Identidad antes de los noventa días que preceden a esta fecha, los que serán inscritos en el Padrón Electoral en la Junta Receptora de Votos en la cual le corresponde votar, de conformidad con las disposiciones de esta Ley. El Consejo Supremo Electoral les expedirá su respectiva cédula o documento supletorio sesenta días antes de las elecciones, siempre que se hayan cumplido los trámites correspondientes.

Arto. 34. El Consejo Supremo Electoral mantendrá un Padrón Electoral de ciudadanos por cada Junta Receptora de Votos y deberá publicarlo en su página web, permanentemente actualizado desde el momento de la convocatoria.

Para garantizar la depuración permanente del Padrón Electoral, este se constituirá por todos los ciudadanos nicaragüenses que han ejercido su derecho al voto al menos una vez en el periodo comprendido entre las dos últimas elecciones generales o cualquiera de los otros procesos electorales que se hayan producido entre ellas.

Todo ciudadano nicaragüense que teniendo Cédula de Identidad y que por diversas razones no apareciere en el Padrón Electoral, podrá solicitar de manera directa y personal su incorporación a éste; el Consejo Supremo Electoral deberá proceder de inmediato

atendiendo dicha solicitud en el marco de los plazos establecidos en la presente Ley.

El Consejo Supremo Electoral estará obligado a elaborar una Lista de ciudadanos que tengan Cédula de Identidad y que no se encuentren en el Padrón Electoral, con una anticipación mínima de cincuenta días, la que se publicará inmediatamente después de realizada la actualización, en la página web del Consejo y entregará una copia electrónica de la misma a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos.

Arto. 36. Los Padrones Electorales se publicarán nuevamente en la misma forma señalada en el artículo anterior con una anticipación mínima de cincuenta días para incluir a los ciudadanos a los que se les haya emitido Cédula de Identidad conforme los plazos establecidos en el artículo 37 de la Ley No. 152 "Ley de Identificación Ciudadana", así como Documento Supletorio de Votación.

Arto. 38. Los ciudadanos, partidos políticos o alianzas de partidos que participen en la elección podrán presentar sus objeciones a los Padrones Electorales dentro de los treinta días posteriores de la recepción de estos, de conformidad con el artículo 35 de esta Ley. En el caso del artículo 36 de la presente Ley, el plazo será de veinte días.

Arto. 40. Las objeciones deberán resolverse en tiempo, con el objeto de que los Padrones Electorales definitivos se publiquen en el local donde funcionarán los Centros de Votación y de suministrarlos a las organizaciones políticas participantes veinte días antes de la fecha de votación.

Arto. 41. Solamente podrán votar en una Junta Receptora de Votos los registrados en los respectivos Padrones Electorales definitivos a que se refiere el artículo anterior, con las excepciones establecidas en la presente Ley.

Arto. 42. Los ciudadanos que cambien su domicilio deberán notificarlo dentro de los treinta días siguientes, a la Delegación Municipal de Cedulación correspondiente y así iniciar el proceso de inscripción en la Junta Receptora de Votos del Centro de Votación que les corresponda.

Arto. 65. Para obtener personalidad jurídica los interesados deberán llenar los siguientes requisitos:

- 1) Escritura Pública en la que se constituye la agrupación política;
- 2) El nombre del partido que desean constituir, y el emblema que lo diferenciará claramente de los demás partidos políticos legalmente existentes.

Ningún partido político o alianza de partidos podrá utilizar los colores de la Bandera Nacional en sus símbolos o emblemas partidarios. Queda también prohibido utilizar los nombres "Nicaragua" o "Patria" en la denominación, emblema y símbolos de los partidos o alianzas de partidos; así como utilizar los símbolos patrios en las concentraciones o manifestaciones públicas. Todo lo anterior, es por ser la Bandera, el Escudo y sus colores los símbolos patrios de la República de Nicaragua;

- 3) Los principios políticos, programas y estatutos del mismo;
- 4) El patrimonio;

- 5) El nombre de su representante legal y su suplente;
- 6) Constituir Directivas Nacionales con un número no menor de nueve miembros;
- 7) Constituir Directivas Departamentales y de las Regiones Autónomas conforme a la División Político Administrativa, con un número no menor de siete miembrosad;;
- 8) Constituir Directivas Municipales, con un número no menor de cinco miembros, en todos los municipios del país; y
- 9) Las Asambleas donde se elijan las Directivas a que se refiere el presente artículo, deberán ser verificadas por un representante del Consejo Supremo Electoral, debidamente nombrado para tal efecto.

Arto. 77. Para la presentación de candidatos, los partidos políticos deberán haber obtenido su personalidad jurídica al menos doce meses antes de la fecha de las elecciones de autoridades nacionales y seis meses para las restantes, e igualmente someterán al Consejo Supremo Electoral una solicitud escrita que deberá contener:

- 1) La certificación en que conste la personalidad jurídica;
- 2) El nombre de su representante legal y el de su respectivo suplente;
- 3) La identificación de la elección o elecciones en que participarán;
- 4) Las listas de los candidatos presentadas por el representante legal del partido político, que al menos contendrán: el domicilio, lugar y fecha de nacimiento y tiempo de residir en el municipio, departamento o región según el caso. Debiéndose acompañar por cada candidato copia de la Cédula de Identidad correspondiente o certificación del organismo respectivo de que ésta se encuentra en trámite. En el caso de las elecciones municipales, la residencia para estos efectos, es el lugar donde se habita de forma real, continua y evidente;
- 5) El nombre del cargo para el que se les nomina; y
- 6) Las siglas, emblema y colores que hayan adoptado para su identificación de conformidad a lo prescrito en el artículo 65 de la presente Ley.

Ningún partido político o alianza política, podrá utilizar los colores de la Bandera Nacional en sus símbolos o emblema partidarios. Queda también prohibido utilizar los nombres "Nicaragua" o "Patria" en la denominación, emblema y símbolos de los partidos o alianzas políticas, así como utilizar los símbolos patrios en las concentraciones o manifestaciones públicas. Todo lo anterior, es por ser la Bandera, el escudo y sus colores los Símbolos Patrios de la República de Nicaragua.

Arto. 78. Para la presentación de candidatos, en el caso de alianzas de partidos políticos deberán someter al Consejo Supremo Electoral una solicitud escrita que deberá contener:

- 1) Certificación que compruebe la personalidad jurídica de los partidos políticos que la integran y nombre del partido que la encabeza;
- 2) Escritura Pública de constitución de la alianza y su denominación; y

- 3) Los requisitos de los numerales 2), 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior.

Arto. 80. Los partidos políticos con personalidad jurídica podrán constituirse en alianzas de partidos políticos y participarán en las elecciones correspondientes bajo el nombre, bandera y emblema del partido político integrante de la alianza que ellos mismos decidan y de esta forma el partido escogido será quien encabece dicha alianza.

El partido político que forme parte de una alianza electoral no podrá postular candidatos propios en la elección donde participe la alianza de la que forme parte.

Los partidos o alianzas de partidos deberán inscribir candidatos para todas las elecciones y cargos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley.

Arto. 82. Los partidos políticos o alianzas deberán presentar candidatos y candidatas en todas las circunscripciones de la elección en que participen.

Las listas que presenten para cada circunscripción deberán necesariamente tener el número total de candidatos y candidatas, con la salvedad de las elecciones municipales en las que se exigirá la inscripción de candidatos y candidatas al menos el ochenta por ciento de los municipios e igualmente al menos el ochenta por ciento del total de las candidaturas.

No se aceptará la inscripción de ciudadanos o ciudadanas para más de un cargo en una misma elección.

Los partidos políticos o alianzas de partidos que participan en las elecciones municipales, de diputados y diputadas de la Asamblea Nacional y el Parlamento Centroamericano, deberán presentar en sus listas de candidatos un cincuenta por ciento de hombres y un cincuenta por ciento de mujeres ordenados de forma equitativa y presentada de manera alterna.

Arto. 90. Durante la campaña electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, tanto para la primera y segunda elección si la hubiere y para los Diputados y las Diputadas de la Asamblea Nacional y para el Parlamento Centroamericano, el uso de los medios de comunicación se regulará así:

- 1) El Consejo Supremo Electoral garantizará a los partidos políticos o alianzas de partidos que presenten candidatos:

- 1.1 Treinta minutos diarios en cada canal de televisión estatal; y
- 1.2 Cuarenta y cinco minutos diarios en cada una de las radioemisoras estatales.

Estos tiempos se distribuirán entre los partidos políticos o alianzas por partes iguales.

Los partidos políticos o alianzas de partidos podrán usar el tiempo que les corresponde de una sola vez o distribuido durante la semana. Al efecto, presentarán su propuesta de calendarización y horarios de programas al Consejo Supremo Electoral, que elaborará el calendario y horario final, procurando la equidad en la distribución de los tiempos radiales y televisivos;

- 2) El Consejo Supremo Electoral garantizará a los partidos políticos o alianzas de partidos que tengan candidatos inscritos, el derecho

de contratar para su campaña electoral espacio en los medios de comunicación privados;

3) Para proteger a las empresas nacionales la producción y realización de los programas de radio y televisión se deberán hacer en el país, pero si las condiciones no lo permiten, podrán hacerse en el extranjero. El Consejo Supremo Electoral decidirá sobre esta imposibilidad, previo dictamen de los organismos técnicos correspondientes; y

4) Globalmente no se podrá dedicar al día a propaganda electoral más de:

- 4.1 Treinta minutos en cada canal de televisión;
- 4.2 Cuarenta y cinco minutos en cada radioemisora; y
- 4.3 Dos páginas enteras en cada diario.

Ningún partido o alianza podrá contratar más del diez por ciento del tiempo o espacio permitido en las radios y en los canales de televisión.

Cada partido o alianza deberá pagar los costos de producción y realización de sus programas.

Arto. 110. El día fijado para las votaciones, los miembros propietarios y suplentes acreditados en las Juntas Receptoras de Votos integradas en los Centros de Votación, se reunirán a las seis de la mañana, en los respectivos Centros de Votación. Una vez constituidos en Junta Receptora de Votos, se retirarán del local los suplentes. Deberá publicarse la lista de los miembros que la integran por medio de carteles. La votación comenzará a las siete de la mañana.

Arto. 115. En cada Junta Receptora de Votos se instalarán tantas urnas, como boletas apruebe el Consejo Supremo Electoral para cada elección.

Arto. 116. Para el acto de votación se procederá así:

- 1) Cada elector acudirá personalmente ante la Junta Receptora de Votos presentando su Cédula de Identidad Ciudadana o su Documento Supletorio de Votación;
- 2) La Junta Receptora de Votos verificará la validez de la Cédula de Identidad o del Documento Supletorio de votación y si esta corresponde a su portador, se comprobará si el elector se encuentra registrado en la lista del Padrón Electoral para entregarle las boletas electorales correspondientes;
- 3) El Presidente de la Junta Receptora de Votos le explicará al elector la forma de emitir el voto;
- 4) El votante marcará en cada boleta electoral con una "X" o cualquier otro signo en el círculo de su preferencia y la introducirá debidamente doblada en la urna electoral correspondiente;
- 5) Si la "X" o cualquier otro signo hubiese sido marcada en la boleta fuera del círculo, pero se pueda entender la intención del votante, el voto se consignará válido; y
- 6) Previo al ejercicio del derecho al voto, en el caso que el elector portare el Documento Supletorio de Votación, este quedará retenido en la Junta Receptora de Votos, salvo en la elección presidencial en cuyo caso será devuelto debidamente marcado a fin de ejercer el derecho al voto en la segunda convocatoria si la hubiere.

Arto. 123. Terminadas las votaciones y firmada el Acta de Cierre, la Junta Receptora de Votos procederá a realizar el escrutinio en el mismo local de la votación y a la vista de los fiscales.

Para tal efecto se abrirá la urna o las urnas, previa constatación de su estado.

Se contarán y examinarán las boletas electorales para verificar si su cantidad corresponde al de las personas que votaron.

Arto. 154. Se realizarán elecciones con voto directo, personal y secreto de Alcalde, Vicealcalde y Concejales en cada uno de los Municipios del país. Los periodos de los Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales serán de cuatro años. Las elecciones podrán realizarse junto a las de Presidente y Vicepresidentes de la República y Diputados cuando coinciden en el tiempo. Resultarán electos Alcaldes y Vicealcaldes los candidatos que obtengan la mayoría relativa en el escrutinio de los votos en cada Municipio del país.

Arto. 155. El Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde y Vicealcaldesa de cada Municipio que resulten electos se incorporarán a los Concejos Municipales, ambos como propietarios.

El Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Municipal, el Vicealcalde o Vicealcaldesa los sustituirán en dicha función en caso de falta temporal o definitiva.

Los candidatos a Alcalde, Alcaldesa, Vicealcalde y Vicealcaldesa que obtengan la segunda mayor votación se incorporarán a los Consejos Municipales como concejales propietarios y suplentes respectivamente.

Arto. 156. En los Municipios con menos de treinta mil habitantes se elegirán catorce Concejales con sus respectivos suplentes; en los Municipios entre treinta y cincuenta mil habitantes, se elegirán veinte Concejales con sus respectivos suplentes; en los Municipios entre cincuenta mil y cien mil habitantes, se elegirán veinte y cinco Concejales con sus respectivos suplentes; en los Municipios entre cien mil y ciento cincuenta mil habitantes, se elegirán treinta y dos Concejales con sus respectivos suplentes; en los Municipios entre ciento cincuenta mil y doscientos mil habitantes, se elegirán treinta y siete Concejales con sus respectivos suplentes; en los Municipios con una población mayor a los doscientos mil habitantes, se elegirán cuarenta y siete Concejales con sus respectivos suplentes.

En el Municipio de Managua, se elegirán a setenta y siete Concejales propietarios con sus respectivos suplentes. Todo esto con la finalidad de fortalecer y ampliar la democracia participativa en todos los municipios del país.

Arto. 192. En todo lo que no esté aquí previsto se aplicarán las disposiciones conducentes de la presente Ley, y en su defecto el Derecho común y las otras leyes que contribuyan a resolver la cuestión existente."

Artículo Segundo: Deróguense los artículos 39, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 186, 193 y 195 de la Ley No. 331, "Ley Electoral".

Artículo Tercero: Refórmese por razones de coherencia e integridad, los artículos 3 y 111 de la Ley No. 331, "Ley Electoral", los que se leerán así:

“**Arto. 3.** Las elecciones para Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Diputados o Diputadas de la Asamblea Nacional, Diputados o Diputadas por Nicaragua ante el Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Alcaldesas, Vicealcaldes, Vicealcaldesas y Concejales, tendrán lugar el primer domingo del mes de noviembre del año anterior a la fecha en que de acuerdo con la Ley comience el período de los que fueren electos. El Consejo Supremo Electoral, para garantizar el pleno ejercicio del sufragio, deberá depurar el padrón electoral.

Cuando el primer domingo del mes de noviembre coincida con los días uno y dos de noviembre, las elecciones se realizarán en el segundo domingo del mes de noviembre.

Las elecciones de los Consejos Regionales Autónomos del Atlántico Norte y Sur se llevarán a cabo el primer domingo del mes de marzo del año en que de conformidad a la ley deban tomar posesión.

El Consejo Supremo Electoral deberá ajustar el Calendario Electoral y todas sus resoluciones y normativas a lo dispuesto en la Ley No. 331, “Ley Electoral”, siendo nula cualquier disposición en contrario.

Arto. 111. Las Juntas Receptoras de Votos funcionarán en los Centros de Votación que para ese efecto haga del conocimiento público el Consejo Supremo Electoral dentro de la demarcación establecida conforme el artículo 23 de esta Ley. Los Centros de Votación deberán llenar los requisitos establecidos en esta Ley para garantizar el voto secreto y la pureza del proceso electoral.

Las Juntas Receptoras de Votos que por fuerza mayor tengan que cambiar de Centro de Votación dentro de su delimitación territorial, podrán hacerlo previa autorización del Consejo Electoral Municipal de la circunscripción correspondiente, que informará a su Consejo Electoral Departamental y al Consejo Supremo Electoral.”

Artículo Cuarto: En las próximas elecciones que se verifiquen desde el año 2012 hasta el año 2016, se permitirá que cualquier persona que esté en la Lista de ciudadanos y ciudadanas que no se encuentren en el Padrón Electoral de la respectiva Junta Receptora de Votos, pueda solicitar a la Junta Receptora de Votos su inclusión al Padrón Electoral presentando su Cédula de Identidad. La Junta Receptora de Votos registrará de inmediato sin más trámite pudiendo el ciudadano ejercer el derecho a votar.

La Lista a que se refiere el párrafo anterior deberá estar visible en cada Junta Receptora de Votos y se publicará en la página web del Consejo.

Artículo Quinto: Declárese la presente reforma como sustancial y se ordena que el texto íntegro de la Ley No. 331, “Ley Electoral”, con sus reformas integradas, sea publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Artículo Sexto: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Mayo del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

LEY No. 791

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

I

Que con fundamento en el artículo 105 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se establece la obligación del Estado de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos de energía, comunicación, agua, transportes, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población.

II

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, las actividades de la industria eléctrica, por ser elemento indispensable para el progreso de la nación, son de interés, nacional y dentro de estas se encuentra la Actividad de Transmisión y la Actividad de Distribución que constituye servicios públicos de carácter esencial por estar destinadas a satisfacer necesidades primordiales en forma permanente; así mismo el artículo 5, dispone que el Estado tiene la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país, creando las condiciones propicias para que los agentes económicos puedan expandir la oferta de energía; en consecuencia, puede intervenir directamente o a través de empresas estatales, cuando no existan agentes económicos interesados en desarrollar los proyectos requeridos, y conforme a los artículos 27 y 28 del mismo cuerpo normativo, es responsabilidad de la Empresa de Transmisión, el cumplimiento del Plan de Expansión necesario para atender mayores niveles de generación eléctrica y la operación de los sistemas de transmisión se hará en forma confiable y eficiente.

III

Que con fecha del 22 de marzo del 2012 la Asamblea Nacional aprobó la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, con la finalidad de adaptar a la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) a las nuevas condiciones y necesidades del segmento de transmisión; no obstante se requiere la realización de nuevos ajustes legales que permitan garantizar su funcionamiento.

POR TANTO

En uso de sus facultades

Ha ordenado la siguiente:

LEY DE REFORMA A LA LEY No. 788, LEY DE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY No. 583, LEY CREADORA DE LA EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, ENATREL Y DE REFORMAS A LAS LEYES No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA Y No. 290 LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Artículo Primero: Reformas a los artículos 5 y 12 de la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de

la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Refórmense los artículos 5 Finalidad de ENATREL y 12 Funciones del Presidente Ejecutivo de la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, reformados por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 28 de marzo del 2012, los que se leerán así:

“Arto. 5. Finalidad de ENATREL.

La finalidad principal de ENATREL es la transmisión eléctrica, para ello deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Administrar y operar el Sistema Nacional de Transmisión (SNT) del cual es su propietaria, así como las líneas de transmisión secundarias de propiedad privada conforme a los acuerdos o contratos que se suscriban;
2. Administrar y operar el Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) para garantizar las operaciones y transacciones del mercado eléctrico nacional y regional, utilizando los sistemas de transmisión y de comunicación propiedad de ENATREL, de conformidad a las normativas emitidas por los entes reguladores nacionales o regionales;
3. Operar y brindar mantenimiento a la Red de Transmisión Regional (RTR) conocida como Sistema de Interconexión Eléctrica de los países de América Central (SIEPAC), de conformidad a las normativas regionales emitidas por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) y el Ente Operador Regional (EOR);
4. Transmitir o transportar energía eléctrica a un voltaje mayor o igual a 69 kv, a través del Sistema Nacional de Transmisión;
5. Transformar energía eléctrica en todos los niveles de tensión con capacidad instalada en el país, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento y las Normativas del Sector Eléctrico que le fueren aplicables;
6. Elaborar el Plan de Expansión de ENATREL tomando como referencia el Plan del o los distribuidores de energía eléctrica, el Plan Indicativo de Generación elaborado por el Ministerio de Energía y Minas y las condiciones actuales del Sistema Nacional de Transmisión;
7. Ejecutar programas, proyectos, obras o contratos de ampliación del sistema de distribución de energía en coordinación con las empresas distribuidoras en las zonas concesionadas y no concesionadas, derivados del Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional FODIEN, el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable PNESE y de otros proyectos de electrificación urbanos o rurales;
8. Establecer servidumbres administrativas de conformidad al procedimiento establecido en la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 74 del 23 de abril de 1998 y sus reformas;
9. Participar en la constitución y creación de empresas de transmisión, de telecomunicación por fibra óptica u otros del sector eléctrico

nacionales, regionales o internacionales, de derecho público, privado o mixto y asociarse con las existentes y formar parte de empresas regionales de transmisión, de telecomunicación por fibra óptica u otros del sector eléctrico, de conformidad con la legislación nacional y los instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua;

10. ENATREL también desarrollará como actividad conexas, en su condición de propietaria de la red de telecomunicaciones por fibra óptica instalada en el Sistema Nacional de Transmisión, directamente por medio de una unidad administrativa o creando una empresa, la explotación comercial, desarrollo, mantenimiento y operación de la capacidad instalada de los sistemas de comunicación, su infraestructura, medios y equipos, pudiendo operar a nivel nacional e internacionalmente, brindando toda clase de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a las respectivas leyes reguladoras de la materia, a las potencialidades y oportunidad de negocios en este mercado;

11. En su giro comercial y como actividades conexas, ENATREL podrá brindar los siguientes servicios:

- a. Ejecutar obras de construcción y electromecánicas para la instalación de sistemas de transmisión, distribución, transmisión asociada a la generación de energía eléctrica y de telecomunicaciones por fibra óptica;
- b. Servicios de mantenimiento de sistemas de transmisión, distribución, montajes, rehabilitaciones y conexiones de plantas de generación, respetando los derechos de las concesiones exclusivas de distribución brindadas por el Estado de Nicaragua;
- c. Realizar consultorías y supervisión en obras o proyectos relacionados con el sector eléctrico y telecomunicaciones;
- d. Emitir certificaciones técnicas de los equipos de baja, media y alta tensión, así como de distribución que utilizan los agentes del mercado eléctrico nacional o regional;
- e. Realizar auditorías para los sistemas de medición comercial y de protecciones en los equipos de los agentes del mercado eléctrico;
- f. Servicios de diseño, consultoría e instalación de sistemas de comunicaciones por medios inalámbricos y ópticos, medición de atenuación en cables ópticos y detección de fallas, reparación de cables de fibra óptica por medio de empalmes a fusión y mecánicos y certificación de canales de datos digitales y análogos; y
- g. Cualquier otra actividad o prestación de servicios conexos.

12. Ejecutar cualquier otra actividad necesaria para su desarrollo, todo de conformidad con la Ley de la materia.

Arto. 12. Funciones del Presidente Ejecutivo.

De acuerdo a sus finalidades, actividades conexas y demás, son atribuciones del Presidente Ejecutivo, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de ENATREL, con facultades de mandatario general de administración; excepto para aquellos actos que requieren la aprobación de la Junta Directiva o de leyes especiales;
2. Representar a ENATREL, en todos los asuntos administrativos, judiciales o extrajudiciales;
3. Representar a ENATREL ante las instancias de organismos

internacionales, regionales, organismos financieros multilaterales y bilaterales, donantes u otros vinculados con las finalidades y actividades de ésta;

4. Representar a ENATREL ante las empresas regionales, públicas, privadas o mixtas de las cuales forma parte ENATREL, pudiendo delegar la participación en sesiones de estas por medio del instrumento legal correspondiente;

5. Otorgar poderes de Administración, Especiales o Judiciales de acuerdo a las necesidades y la buena andanza de ENATREL;

6. Dirigir y administrar la ejecución de los proyectos relacionados con la electrificación a nivel nacional con fondos propios, fondos del tesoro nacional o externos, entre estos el componente uno (1) "Electrificación Rural por Extensión de Redes" y dos (2) "Normalización del Servicio en Asentamientos", el Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable PNER, en áreas concesionadas o no concesionadas;

7. Establecer y aprobar los instrumentos normativos y reglamentarios relacionados con las políticas de servicios que brinda ENATREL, en el giro normal de la empresa, que no requiera aprobación del ente regulador;

8. Ejecutar todos los actos y contratos que expresa o tácitamente estuvieran comprendidos dentro de la finalidad y actividades de ENATREL, incluyendo la ejecución de los procesos de licitación de conformidad con la Ley de la materia;

9. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes, las resoluciones de la Junta Directiva, los Reglamentos de ENATREL y las normas y disposiciones dictadas por la autoridad competente;

10. Someter al conocimiento y resolución de la Junta Directiva los aspectos que requieran su aprobación o ratificación;

11. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el plan operativo anual y el Presupuesto General de Operaciones e Inversiones;

12. Preparar y presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el informe anual de operaciones, actividades y condiciones financieras de la Empresa;

13. Presentar a la Junta Directiva con la periodicidad requerida la ejecución Presupuestaria y los Estados Financieros;

14. Proponer y recomendar para ratificación de la Junta Directiva, anteproyectos de reformas de leyes, reglamentos, normativas, planes tarifarios, normas técnicas y sus reformas vinculadas a las actividades de transmisión;

15. Presentar las propuestas de los planes tarifarios, las normas técnicas y reglamentos de transmisión o transporte, previamente aprobado por la Junta Directiva, para ser sometido a la aprobación del ente regulador de la industria eléctrica; y

16. Ejecutar cualquier actividad relacionada con las finalidades de ENATREL que le sea encomendada por las autoridades superiores del Gobierno de la República o por la Junta Directiva".

Artículo Segundo: Reforma del artículo 15 de la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica,

ENATREL", adicionado por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Refórmese el artículo 15 de la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL, adicionado por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 28 de marzo del 2012, el que se leerá así:

"Arto. 15. Coordinación y Administración de los Componentes 1 y 2 del PNER.

Por mandato de la presente Ley, a partir de la fecha de su entrada en vigencia, se procede a trasladar a ENATREL todas los recursos financieros, bienes muebles o inmuebles, los Coordinadores técnicos y personal asignado, mobiliario, equipos de transporte, de los componentes uno (1) "Electrificación Rural por Extensión de Redes" y dos (2) "Normalización del Servicio en Asentamientos" del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable PNER se trasladan a ENATREL. Para ello el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá garantizar la transferencia a ENATREL, de las partidas presupuestarias correspondiente a dichos componentes asignados al Ministerio de Energía y Minas. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en su condición de representante del Gobierno de Nicaragua procederá a informar a los organismos financieros vinculados con estos componentes de los presentes cambios.

El Ministerio de Energía y Minas y la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL por medio de sus áreas administrativas, financieras y técnicas deberán coordinar las acciones necesarias para el efectivo traslado del personal y los recursos asignados. Los traslados del personal bajo contratos por tiempo indeterminado que derivado de las disposiciones de la presente Ley, deban trasladarse a ENATREL, no deberán ser considerados como terminación de contrato laboral. En el caso de los contratados por servicios profesionales o consultorías, se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia".

Artículo Tercero: Reformas a los artículos 6 y 38 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, reformados por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Refórmese los artículos 6 y 38 de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica, reformados por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 28 de marzo del 2012, los que se leerán así:

"Arto. 6. El Estado, por medio del Ministerio de Energía y Minas, tiene la responsabilidad de desarrollar la electrificación en el área rural y urbana donde no se ha desarrollado interés de participar de parte de cualquiera de los agentes económicos que se dediquen a las actividades

de la industria eléctrica independientemente de su régimen de propiedad. El Estado asignará recursos disponibles a través de los organismos competentes para el desarrollo de la electrificación rural. Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el Ministerio de Energía y Minas, directamente o por medio de sus empresas adscritas ejecutará los planes, proyectos o programas destinados al cumplimiento de estos fines de beneficio social que permitan la restitución del derecho constitucional de acceso al servicio de energía eléctrica.

Arto. 38. El Estado podrá otorgar recursos financieros a los distribuidores para costear total o parcialmente la inversión de proyectos de electrificación que no mostraren niveles de rentabilidad adecuados en áreas rurales o urbanas y que no estén contempladas en su programa de inversiones, dentro de sus áreas de concesión o cercanas a ellas. También podrá ejecutar proyectos de distribución para electrificación en zonas rurales por medio del Ministerio de Energía y Minas o de sus empresas adscritas”.

Artículo Cuarto: Reforma de los literales i) y k) del artículo 29 bis de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, reformados por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Refórmense los literales i) y k) del arto. 29 bis de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, reformados por la Ley No. 788, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 583, Ley Creadora de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, ENATREL y de Reformas a las Leyes No. 272, Ley de la Industria Eléctrica y No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 60 del 28 de marzo del 2012, leyéndose el artículo así:

“Ministerio de Energía y Minas.

Arto. 29 bis. Al Ministerio de Energía y Minas le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Formular, proponer, coordinar y ejecutar el Plan estratégico y Políticas Públicas del sector energía y recursos geológicos.
- b) Elaborar las normas, criterios, especificaciones, reglamentos y regulaciones técnicas que regirán las actividades de reconocimiento, exploración, explotación, aprovechamiento, producción, transporte, transformación, distribución, manejo y uso de los recursos energéticos, de conformidad con las normas y la política energética.
- c) Revisar, actualizar y evaluar periódicamente el Plan estratégico y políticas públicas del sector energía, especialmente los aspectos del balance energético, la demanda y la oferta, la conservación de energía, las políticas de precios y subsidios en el servicio eléctrico, las políticas de cobertura de servicio en el país, incluyendo la electrificación rural y las políticas y estrategias de financiamiento e inversiones del sector energía.
- d) Aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador. Así como elaborar, aprobar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la energía eléctrica, el aprovechamiento de los recursos energéticos y geológicos en forma racional y eficiente, así como las relativas al buen funcionamiento de todas las actividades del sector hidrocarburos vi.
- e) Otorgar, modificar, prorrogar o cancelar los permisos de reconocimiento y concesiones de uso de cualquier fuente de energía, recursos geológicos energéticos y licencias de operación para importación, exportación,

refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, así como las autorizaciones de construcción de instalaciones petroleras, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por las leyes urbanísticas y de construcción.

f) Otorgar y prorrogar las licencias de generación y transmisión de energía, así como las concesiones de distribución. Declarar la caducidad o cancelar las mismas por iniciativa propia o a propuesta del Ente Regulador por incumplimientos demostrados a sus contratos de Licencia o Concesión.

g) Realizar o participar en conjunto con el Ente Regulador de las inspecciones de obras e instalaciones de los titulares de licencias y concesiones para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

h) Negociar los contratos de exploración y explotación petrolera y de recursos geológicos. La firma de estos, estará a cargo del Presidente de la República o su Delegado.

i) Dirigir y coordinar las empresas del Estado que operan en el sector energético.

j) Promover relaciones con las entidades financieras y el sector privado para evaluar las fuentes de financiamiento accesibles y proponer estrategias de financiamiento en el sector energético, geológico energético e hidrocarburos, tanto en las inversiones públicas como en las privadas.

k) Administrar y reglamentar el Fondo para el Desarrollo de la Industria Eléctrica Nacional.

l) Impulsar las políticas y estrategias que permitan el uso de fuentes alternas de energía para la generación de electricidad.

m) Establecer y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información de hidrocarburos y el Registro Central de Licencias y concesiones para operar en cualquier actividad o eslabón de la cadena de suministro.

n) Elaborar y proponer anteproyectos de ley, decretos, reglamentos, resoluciones relacionados con el sector energía, hidrocarburos y recursos geológicos energéticos y aprobar su normativa interna.

ñ) Cualquier otra función relacionada con su actividad que le atribuyan otras leyes de la materia y las específicamente asignadas a la Comisión Nacional de Energía.

o) El Ministro de Energía y Minas, creará y coordinará una Comisión Nacional de Energía y Minas, como entidad consultiva con amplia participación, incluyendo la del sector privado de energía y minas. Todo lo relativo a su conformación, organización y funcionamiento, se determinará por medio de un reglamento.”

Artículo Quinto: Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútense. Managua, dieciocho de Mayo del año dos mil doce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 7608 – M. 54172 – Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS “ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”(ASIROM8:28)”**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número cinco mil ciento setenta y cinco (5175), del folio número cinco mil quinientos veintiocho al folio Número cinco mil quinientos treinta y nueve (5528-5539), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”(ASIROM8:28)”** Conforme autorización de Resolución del nueve de Diciembre del año dos mil once. Dado en la Ciudad de Managua, el día doce de Diciembre del año dos mil once. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la Escritura Número Ciento Dieciocho (118), Autenticado por el Doctor Omar Sánchez Barquero, el día dos de Noviembre del año dos mil once y Escritura de Aclaración y Rectificación Número Quinientos noventa y cinco, protocolizada por la Licenciada Mercedes España Rivas, el día catorce de noviembre del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En Este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes **ESTATUTO DE LA ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)**.- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La Asociación, Que de Común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad, han decidido que tendrá Entidad Cristiana, exenta y desprovista que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, su Naturaleza es de Carácter Exclusivamente Religiosa, no partidista, sin fines de Lucros y para beneficio General de los Nicaragüense y Publico en General, La cual se registrará Por las bases del Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General, sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del Veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones Contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto Por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común Vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Asociación se denomina **ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”**, la que también se puede conocer e identificar con Las siglas **TÉCNICA “(ASIROM 8:28)”**- **Artículo 3.- Domicilio y Duración.** El domicilio De la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, Pudiendo Actuar y Establecer Oficinas en cualquier parte del territorio nacional o Fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo de Conformidad con la Ley, a partir de este Acto de Constitución Jurídica y suscripción en el Registro Correspondiente- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Arto 4.** Sus fines son de

carácter cristiano religiosos, no Partidista, sin Fines de lucros, Y se Propone alcanzar los **Siguientes Objetivos**, A) Predicar y anunciar el Evangelio de Nuestro Señor **JESUCRISTO**, asimismo el uso de los pulpitos de las iglesias cristianas, plazas públicas, casas particulares, es motivo principal de los fines de la asociación cumplir con el mandato de Jesucristo “**ID POR TODO EL MUNDO Y PREDICAR EL EVANGELIO A TODA CRIATURA**” B) Promover el crecimiento de la asociación Cristiana “(ASIROM 8:28) “, por medio de la creación de nuevas iglesias cristianas C) Cooperar al mejoramiento Social del país mediante el establecimiento de centros educativos(fundar colegios, escuelas, Pre-escolares), centros de salud, clínicas medicas, hospitales, orfanatoríos de menores, asilo de ancianos, Consultorios Médicos y cualquier otra institución de carácter cristiano que ayude y beneficie a la comunidad sin fines lucrativos , D) Fomentar la Unidad de todas las Iglesias que integran la **ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)** “, E) Ayudar con El Desarrollo de Planes Nacionales que Promuevan la Educación como la Cultura, la Salud y todo lo que sea a Beneficio de la Sociedad en General, F) Contribuir al estudio e investigación de las enseñanzas contenidas en las sagradas escrituras, afín de que estas constituyan la única regla de fe de las iglesias y congregaciones miembros , para Lograr sus Objetivos esta Asociación podrá realizar todos los Actos, que sean Lícitos y Convenientes, de Conformidad con las Leyes de la Republica **Arto.5. ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”** podrá hacer uso de todos los Medios de comunicación social (prensa, televisión, radio) o de cualquier otra índole, podrá adquirir equipos de radio, televisión y prensa para la instalación de Medios de comunicación propios de la Asociación y hacer uso de los medios ya Existentes en el país. De igual manera en cumplimiento de sus objetivos sociales Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinarias, Papelería, equipos de computación, audio, vídeos u otros, emitir, endosar, y Realizar todo tipo de operaciones bancarias, financieras, cambiarías y en fin Ejecutar o celebrar toda clases de contratos; Civiles, Mercantiles, Comerciales, Industriales, así como dedicarse a cualquier otra actividad lícita dentro o fuera de República de Nicaragua que el Consejo Consultivo apruebe, ya que todas las Anteriores enumeraciones no son taxativas, sino que deben considerarse como Meramente enunciativas, en consecuencia y si por algún motivo se creyere que Alguna negociación no estuviera comprendida dentro de sus objetivos, bastará Una resolución del Consejo Consultivo, explicando la naturaleza de la Negociación Y una solución favorable sobre el particular será suficiente para Considerar la Negociación o actividad dentro de los fines de la Asociación. **Arto.6- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).** **Clases de miembros.**- Son Miembros de esta Asociación, en su Carácter de **1) Miembros Fundadores, 2) Miembros Plenos, 3) Miembros Honorarios**, Todos los Comparecientes que han Suscrito el Acta de Constitución y que Suscriben el Presente Instrumento Publico y en Particular los Que Colectivamente e Individualmente en el Futuro deseen ingresar a esta Asociación, sean estas Personas Naturales o Jurídicas debiendo llenar los siguientes requisitos a) Hacer Solicitud por escrito a la Asamblea General por Medio de la Junta Directiva, b) Estar en todo de acuerdo con la Naturaleza, y Fines y Objetivos de la Asociación, c) Estar Organizados con Diez Miembros Como mínimo, los que deberán estar debidamente Bautizados y con su estado Civil ordenado siendo **Artículo 7.- Miembros Fundadores.**- Son miembros Fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto Constitutivo de La Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en su carácter, Después de haber cumplido los requisitos que se fijan en

3750

el presente Estatuto, en.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.-** Para ser miembro pleno se Requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o Nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y Objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y Políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación De aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 9- Miembros Honorarios.-** Pueden ser Miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se Hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o Quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de Ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor De quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- **Arto. 10.- Derechos de los Miembros.-** Los miembros plenos de la Asociación Gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar Activamente en todas las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación con Derecho a voz y voto, **2)** Elegir y ser electos para Cualquier cargo dentro de la Asociación todo de Conformidad con los Presentes Estatutos y su Reglamento Interno.- **3)** Gozar de todos los Derechos, que se Deriven de los Presentes Estatutos y su Reglamento, **4)** Presentar Iniciativas o Propuesta de la Asamblea General relacionada con los Fines y Objetivos de la Asociación a si como lo referente a la reforma de los Presentes Estatutos y de Conformidad con lo mismo **5)** Retirarse Voluntariamente de la Asociación, tener.- **Artículo 11.- Deberes de los Miembros.-** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Contribuir con la Naturaleza, Fines y Objetivos de Esta Asociación, **2)** Ayudar económicamente para el Sosténimiento de la Asociación efectuando aportes económicos voluntarios ordinarios y Extraordinarios según lo determine, la Asamblea Nacional, **3)** Acatar los Acuerdos Y resoluciones de la Asamblea General y su Junta directiva Nacional en Funciones **4)** según sea el caso Participar de forma sistemática en las reuniones Que realicen los órganos de Dirección de la Asociación de la Asamblea General De miembros.- **5)** Promover y Divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **6)** Realizar las Gestiones conducentes a la consecución de recursos Económicos, financieros y Materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de La Asociación, sus Programas y proyectos generales y los específicos.- **7)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que Se persiguen desde la Asociación.- **8)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o Extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya Convocado.- **Artículo 12.- Motivos de Separación de la Asociación.-** Los Miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los Casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los Diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados De acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus Actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las Leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia Voluntaria, la Que será Presentada a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva Nacional para su conocimiento y aprobación **6)** Por Exclusión decretada Formalmente por la Asamblea General de asociados.- **7)** Por Muerte. **8)** -por actuar Contra la Naturaleza, Fines y Objetivos de la Asociación por otras causas que Contemplan los Presentes Estatutos y su reglamento Interno **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Y DIRECCIÓN).- Artículo 13.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los Siguietes: **1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) El Consejo Consultivo.- 1) La Asamblea General Asociados** será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o Miembros. **2) La Junta Directiva** será la encargada de la administración de la Asociación y.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones De la Asamblea General de Miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, Plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, **2)** Aprobar el Plan anual de trabajo, De la asociación a si como recibir el Informe Anual de la Junta Directiva Nacional y/o Ministerio,- **3)** Reformar Total o Parcialmente los Presentes Estatutos, Otorgar y denegar y/o Cancelar membresías la Junta Directiva será la encargada De la administración de la Asociación y es la Máxima Autoridad en receso de la Asamblea Nacional.- Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de Las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y Especificas de la misma.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza Los estados financieros De la Asociación.- **5).-** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos Miembros Presentada por la Junta Directiva.- **6)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de Asociados.- **7)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociados.- **8)** Otorga la condición de Miembro Honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales O Jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociados, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Arto.15 Tipos de Sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y extraordinarias., **A) Asamblea General Ordinaria.-** Se reunirán con el quórum establecido por los Estatutos, y que será el cuerpo u órgano deliberativo y resolutorio, así como la Autoridad Máxima de la Asociación, a ella la incumbe el nombramiento y remoción de la Junta directiva. El aprobar y modificar los estatutos de conformidad con lo reglamentado por estos. Aprobar el informe financiero anual a si como los Planes económicos y de Trabajo de la Asociación. La asamblea Nacional celebrara una vez por cada Año en el mes de diciembre, en la Fecha y lugar que determine los Estatutos. y a esta se someterá las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y de mas Asuntos en cuyo conocimiento y decisión le compete interferir. Ante ella debe la Junta Directiva rendir cuentas de su gestión y exponer los estados financieros de la Asociación. Cada año las iglesias miembros, nombrarán dos representantes, que junto con el pastor en funciones, formarán parte de la Asamblea General. **B) Asamblea General Extraordinaria:** Se efectuará cuando lo juzgue conveniente la junta directiva o por petición de un tercio de sus miembros asociados, que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de su total, para tratar exclusivamente la agenda o asunto para la cual fue convocada. **Arto.16 Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Cumplir y hacer cumplir los Fines y Objetivos de la Asociación.- **2)** implementar o hacer cumplir con los Acuerdos y resoluciones emanadas de la Asamblea General **3)** Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual, a si como el Informe de Actividades y Estado Financiero, para ser Presentado a la Asamblea General **4)** Proteger el Patrimonio de la Asociación **5)** Tramitar la Admisión de nuevos miembros a la Asociación y conformar las Comisiones Especiales, que se requieran **6)** resolver los Asuntos urgentes y de

Orden Administrativo en receso a la Asamblea General **7)** Elaborar Plan Anual de Trabajo, rendir informe a la Asamblea General en sus reuniones Ordinarias y Extraordinaria **8)** Elaborar el Reglamento Interno y Presentarlo a la Asamblea General para su debida Aprobación **Arto.17 ,Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las Siguietes: **1)** Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General **2)** Velar por el Cumplimiento de los Presentes Estatutos, reglamento interno a si como los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional **3)** Representar Judicial y Extra Judicial y Administrativamente, a la Asociación cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, en todo lo Concerniente con Facultades de: Apoderado Generalísimo, **4)** Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y Presentarlo ante la Asamblea General, a si como informe y balance de las Actividades y Estados Financieros **5)** Convocar en Coordinación con el Secretario a Reuniones de la Asamblea General y Sesiones de la Junta Directiva **6)** Refrendar con sus firma las actas y Acuerdos, Firmar en Conjunto. Con el Tesorero: Cheques y Otros Documentos Contables de la Asociación. **Arto.18.- Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente Las siguientes: **1)** Asumir las Funciones del Presidente en Ausencia de aquel y ejercerá otras Funciones, que el Presidente le Delegue **2)** Otras designaciones que le Delegue la Junta directiva la Junta directiva **Arto.19 Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Será la Persona encargada del Libro de Actas , Libro de Asociaciones debiendo de Elaborar y Firmar las Actas de la Asamblea General y de las Sesiones de la Junta directiva Nacional, de la Asociación, llevando un Control exacto de cada uno de los Acuerdos Tomados **2)** .Convocar en Coordinación con el Presidente a las Reuniones de la asamblea General y/o Sesiones de la Junta Directiva Nacional **3)** Llevar un Estricto Control del Archivo y Sello y Papelería Oficial de la Asociación , **4)** Dar seguimiento a los Acuerdos Tomados, tanto en la Asamblea General, a si como en la Junta Directiva Nacional **Arto.20- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Es la Persona encargada del Patrimonio de la Asociación debiendo llevar un Estricto Control de los Fondos (Ingresos y Egresos) conforme normas contables para su buena administración y Manejar los Libros Contables **2)** Firmar en Conjunto con el Presidente, y/o Director Ejecutivo del Consejo Consultivo, la emisión de Cheques e Informe Financiero de la Asociación **3)** Elaborar y Presentar a la Asamblea General, y/o Junta Directiva Nacional el Balance Financiero de la Asociación , Trimestral y Anualmente Según Corresponda **Arto.21 Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación en todo Sentido, Debiendo informar de Cualquier Anomalía en su Oportunidad a la Asamblea General, **2)** Velara porque la Junta Directiva le de el Debido Seguimiento a los Acuerdos Emanados de la Asamblea General.- **3)** Revisar los Documentos Legales de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación y Otros. **4)** Revisar Los Estados Financieros de la Asociación, cuando lo Considere Conveniente **5)** Solicitar a la Junta Directiva, la debida Autorización para realizar Auditoria en Beneficio de la asociación **Arto.22- Funciones del Vocal.-** 1) Sustituir a Cualquiera de la Junta Directiva Nacional en Ausencia o por Delegación Expresa.- **Artículo 23.- Periodo de los Cargos Directivos.-** Los miembros De la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos Para un periodo de Cuatro años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En El caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el Periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria Convocada especialmente para tal efecto. **Arto.24- Funciones del Director del Consejo Consultivo.-** La Dirección del Consejo Consultivo

estará a Cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario Para Cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las Funciones del Director Consejo Consultivo y los procedimientos administrativos Se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Arto. 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por Los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCAL.- Arto. 26.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de Esta Asociación, han acordado Integrar la Junta Directiva de la Asociación de la Forma siguiente: **1) PRESIDENTE: ARMENGOL MARTINEZ CUBILLO, 2) VICEPRESIDENTE: BLANCA ROSA ROCHA HERNANDEZ, 3) SECRETARIO: VIRGINIA DEL SOCORRO ALVARADO RIVAS, 4) TESORERO; ELIZABETH MARTINEZ ROCHA, 5) FISCAL; MARLON ROBERTO BRAVO URBINA, 6) PRIMER VOCAL: SERGIO ANTONIO MENJIVAR MEJIA, ,7) SEGUNDO VOCAL: MARIA ISABEL AMADOR GARCIA,** misma que tendrá carácter provisional Hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y Que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en Función de sus cargos por un **período de Cuatro años**, Pudiendo ser reelectos Automáticamente, **Arto. 27- Representación Legal.-** La Representación Legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, Pudiendo éste Delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o Si fuera necesario, en cualquiera de los Miembros de la Asociación, previa Autorización de la Junta Directiva.- **Art0. 28.- Autorización Expresa para Enajenar y Gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que Pueda enajenar, Gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de Disponer de la Autorización expresa de parte de la Asamblea General de Miembros de la Asociación.- **Artículo 29.- Funcionamiento del Fiscal.-** El Fiscal De la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, Estableciendo las Coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la Cual forma parte y Será el encargado de fiscalizar y supervisar y Auditorias la Administración de la Asociación, el Fiscal se apoyará en Auditores internos o Externos y empleados Auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su Cometido. El Nombramiento de este cargo corresponderá a la Asamblea General Y tendrá Como **ATRIBUCIONES** las siguientes: **a)** Supervisar la buena marcha del Trabajo de la Asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; **b)** Vigilar las Inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; **c)** Fiscalizar Las Medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los Recursos De la Asociación; **d)** velar por el cumplimiento de los estatutos; **e)** velar Por la Correcta ejecución del presupuesto de la fundación y procurar que al Menos una Vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la Asociación; **f)** las Demás funciones que le asigne el Presidente del Consejo Consultivo. **Arto. 30.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá Nombrar los Asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el Funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31.- Reelección en Cargos Directivos.-** Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un Segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que La

Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- **Arto.32.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones De la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 33.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **TRES MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 3.000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o Contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se Definirá como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinaria, así como las Demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean éstas, Naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y Subvenciones, como el Acervo Cultural tecnológico, Acumulado durante su Desarrollo y Existencia que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba Y adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación Nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que Posee en La Actualidad, que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades, Usara los Recursos Necesarios Provenientes de las Contribuciones de sus Miembros y cualquier Persona Natural y Jurídica, Siempre y cuando no se Vidente los Presentes Estatutos y su Reglamento Interno a si como las Leyes Vigentes del País, Todos los Bienes de las Iglesias y/o Ministerios Miembros que Adquieran Fondos propios y en el futuro soliciten dejar de ser parte de este concilio, podrán gozar de este retiro, no pudiendo utilizar la propiedad donde esta ubicada dicha iglesia para fines personales, ni podrán venderlas, sino que serán para uso exclusivo de alabanzas y adoración a nuestro señor Jesucristo **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 34.- Causas de disolución.-)** Son Causales de disolución de la Asociación las siguientes: **1)** La Decisión Voluntaria De las Tres Cuartas Partes de sus Miembros, Reunidos en la Asambleas General para tal Efecto **2)** En caso de Acordarse la Disolución de la Asociación, la Asamblea General Nombrara una Comisión Integrada por Tres Miembros de las Mismas, Para que Procedan a su Liquidación con las Bases Siguietes: a) Cumpliendo los Compromisos y Obligaciones Económicas Pendientes, haciendo Efectivos los Créditos, Previa Auditoria General, b) Los Bienes Resultantes de la Liquidación Serán Transferidos a una Institución Similar o de Beneficencia, según Sea Decidido por la Asamblea General, a Propuesta de la Comisión Liquidadora Son **3)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos O circunstancias Establecidos en la Ley de la Materia **Artículo 35.- Procedimiento para la Liquidación.-** Se decretará la disolución con Aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en Su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán Nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de Ejercicio. – **Artículo 36.- Destino del Remanente de los Bienes.-** Al producirse la Disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que Determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Arto.37- Procedimiento Para el Funcionamiento de la Comisión Liquidadora.-** La Comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, En caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de Liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previa Acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas De los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de a:la Asociación

en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación Nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la Existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 38.- Impedimento de Acción Judicial.-** La Asociación no podrá ser Demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de Liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros De la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la Interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Art0. 39.- Formas de dirimir Conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos Expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a Las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios Designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por Simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la Controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que Resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de Ellos corresponderán uno a cada una de las partes en controversia y un tercero Que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 40.- Fundamento Organizativo.- ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)” Denominada “(ASIROM 8:28)”** Fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines Y objetivos en Los Fundamentos y los Principios Cristianos Promulgados en las Sagradas Escrituras, la Asociación tiene como Objeto la Proclamación del reino De Dios y/o predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a si como la Formación Bíblica, Teológica y Pastoral, para el Perfeccionamiento de la Iglesia Del Señor, dentro de un Espíritu de respecto y no discriminación por razones de Sexo, Raza, Nacionalidad, Ideología u opinión Política, religión o cualquier otra Condición, todo sin descuidar su responsabilidad Social principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de Credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes Sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 41.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las Disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los Comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las Trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que Contiene, de las que envuelven renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas, De las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y Necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin Lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo Escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera Satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto Conmigo que doy fe de todo lo relacionado ARMENGOL MARTINEZ.— BLANCA ROSA ROCHA H.—VIRGINIA ALVARADO R.— MARLON BRAVO U.—SERGIO A. MENJIVAR M.— ELIZABETH MARTINEZ R.—MARIA ISABEL AMADOR.— OMAR SANCHEZ B.-PASO ANTE MI, del frente del folio setenta y ocho, al frente del folio ochenta y cuatro, del Protocolo numero VEINTINUEVE, que llevo el corriente año, y a solicitud de lo señores ARMENGOL MARTINEZ CUBILLO, BLANCA ROSA ROCHA HERNANDEZ, VIRGINIA DEL SOCORRO ALVARADO RIVAS, MARLON ROBERTO BRAVO URBINA,

SERGIO ANTONIO MENJIVAR MEJIA, ELIZABETH MARTINEZ ROCHA Y MARIA ISABEL AMADOR GARCIA, extendiendo esta tercera copia en siete hojas del papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cinco de mayo del año dos mil nueve. (F) DR. OMAR SANCHEZ BARQUERO, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (No. 595) (ACLARACION Y RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO).-En la ciudad de Managua a las dos y quince minutos de la tarde del día catorce de Noviembre del año dos mil once.-**ANTE MI: MERCEDES ESPAÑA RIVAS**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad capital, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que expira el día veinticuatro de Enero del año dos mil dieciséis, comparecen los señores: **BLACA ROSA ROCHA HERNANDEZ**, identificada con cédula de Identidad número 001-031057-0058S, **VIRGINA DEL SOCORRO ALVARADO RIVAS**, identificada con cédula de Identidad número 001-071256-0061X, **MARLON ROBERTO BRAVO URBINA**, identificado con cédula de Identidad número 561-280573-0005J, **SERGIO ANTONIO MENJIVAR MEJIA**, identificado con cédula de Identidad número 001-100556-0058G, **ELIZA-BETH MARTINEZ ROCHA**, Identificada con cédula de Identidad número 001-300372-0057X, y **MARIA ISABEL AMADOR GARCIA**, identificada con cédula de Identidad número 001-210370- 0039U, todos mayores de edad, casados, Pastores, de este domicilio, quienes se identifican entre sí.-Dando fe de que tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para obligarse y contratar de que proceden por sí, y de que en efecto otorgan: **PRIMERA (ANTECEDENTES)**: expresan los comparecientes: Que de conformidad con ESCRITURA PUBLICA NUMERO CIENTO DIECIOCHO, autorizada ante los oficios Notariales del Doctor OMAR SANCHEZ BARQUERO, en esta ciudad a las ocho de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, constituyeron una ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS, denominada ASOCIACION CRISTIANA “ (IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”, la que se identifica con las siglas “(ASIROM 8:28).” con domicilio en la ciudad de Managua, y duración indefinida.-Habien do obtenido su Personalidad Jurídica conforme a Decreto A.N. 5845, emitido por la Asamblea Nacional en la cuarta Sesión Ordinaria de la XXV legislatura celebrada el veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, y debidamente Publicado en la Gaceta Diario Oficial No.203, del veintisiete de Octubre del año dos mil nueve.- **SEGUNDA:(ACLARACION Y CORRECCION)** siguen exponiendo los comparecientes: Que por este Instrumento Público proceden a ACLARAR y CORREGIR las siguientes cláusulas y artículos de la Escritura relacionada, los que quedaran de la siguiente forma: a) En la CLAUSULA SEXTA (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION): en el Punto número uno (1), inciso (a), se corrige el periodo de la Junta Directiva el que se estableció por un periodo de CINCO AÑOS, SIENDO LO CORRECTO CUATRO AÑOS, corrigiéndose el Inciso “a” el que deberá de leerse de la siguiente e forma: a) **Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años”** b) CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 2.-Denominacion.—SE SUPRIME LA PALABRA TECNICA,- el que deberá de leerse así; **Artículo 2.-Denominacion: La Asociación se denomina ASOCIACION CRISTIANA (“IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”**

la que también se puede conocer e identificar con las siglas “(ASIROM 8:28).-3.-CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION SE ACLARA LO RELACIONADO AL CONSEJO CONSULTIVO, y que deberá de leerse así: **CAPITULO CUARTO.-(ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION) Artículo 13.-Organos de dirección.-Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados , 2) La Junta Directiva y 3) El consejo Consultivo. 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de esta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o Miembros. 2) La Junta Directiva será la Encargada de la administración de la sociedad y 3) El Consejo Consultivo será un órgano de apoyo de la Junta Directiva.-** Así se expresaron los comparecientes instruidos por mí, la Notario acerca del objeto, valor y trascendencia de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que el mismo contiene o que en concreto se han hecho, así como de la obligación de presentar en las Instancias correspondiente del Testimonio que se libre.-Leída por mí, la Notario íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme y firman con la Notario que da fe de todo lo relacionado F) ILEGIBLE.-(F) BLAN CA ROSA ROCHA H.-(F)H.ALVARADO.-(F)ILEGIBLE.-(ELIZABETH M.R.-(F) ILEGIBLE.-(F)M.AMADOR.-(FN) M. ESPAÑA R.- **PASO ANTE MI**, del reverso del folio cuatrocientos treinta y dos al reverso del folio cuatrocientos treinta y tres, del Protocolo número once, que llevo al corriente año, y a solicitud de la ASOCIACION CRISTIANA “(IGLESIAS EVANGELICAS ROMANOS 8:28)”, libro esta primera copia en una hoja de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a la una de la tarde del día quince de Noviembre del año dos mil once.- (F) **MERCEDES ESPAÑA RIVAS**, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

FE DE ERRATA

En La Gaceta No. 65 con fecha 2 de Abril de 1990, publicamos la Certificación de Nacionalidad No. 443, por error en su certificado de Nacimiento emitido por las autoridades salvadoreñas, aparece con el nombre **ROBERTO ANTONIO VALDEZ MENDOZA**, por lo que se publica la fe de errata, siendo la manera correcta: **ROBERTO ANTONIO VALDES MENDOZA**.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5639 – M. 3054594 – Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LICHUS

Descripción y Clasificación de Viena: 270517
LICHUS & DISEÑO: Consiste en la denominación LICHUS en letras características y color negro.

Para proteger:

Clase: 25

Calzado en general, botas zapatos y zapatillas en general

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001811, seis de junio, del año dos mil once.

Managua, tres de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 5640 – M. 3054594 – Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) INDUSTRIAS CARICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia, INDUSTRIAS CARICIA, S.A. DE C.V. o CARICIA S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LICHUS

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 25

Calzado en general, botas zapatos y zapatillas en general

Presentada el seis de junio, del año dos mil once. Expediente N° 2011-001812. Managua, veintitrés de septiembre, del año dos mil once. Opóngase. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5641 – M. 3054598 – Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de NORITEX, S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Santini ® ITALY STYLE



Descripción y Clasificación de Viena: 240901, 260101 y 270524

SANTINI & DISEÑO: El diseño consiste en un círculo de fondo negro con bordes blancos y a su vez esta rebordeado de color negro, en el centro del círculo se observa el diseño de una corona de color blanco, la denominación "Santini" y la denominación ITALY STYLE en letra de color blanco. NO SE REIVINDICA EXCLUSIVIDAD EN LOS TÉRMINOS "ITALY STYLE".

Para proteger:

Clase: 28

Adornos y Decoraciones para árboles de navidad, guirnaldas artificiales de navidad, árboles artificiales de navidad, botas (adornos) de navidad, faldas para árboles de navidad, bases para árboles de navidad.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002326, siete de julio, del año dos mil once. Managua, dieciocho de julio, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 5642 – M. 3054595 – Valor C\$ 435.00

ANGÉLICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) Especial de Cortefiel, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

mybasics
women's secret

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

MY BASICS WOMEN'S SECRET & DISEÑO: Consiste en la denominación my basics en letras característica minúsculas de color negro, debajo de la denominación "basics" se observa la denominación women's secret.

Para proteger:

Clase: 25

Prendas confeccionadas de vestir para mujer, hombre y niño, calzado (excepto ortopédicos) y sombrerería.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-002327, siete de julio, del año dos mil once. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil once. Harry Peralta, Director/Registrador.

Reg. 5643 – M. 88739352 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (Also trading as RINNAI Corporation).-de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rinnai

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 21

Utensilios y recipientes para doméstico y culinario que no sean de metales preciosos, así como aquellos recubiertos con metales preciosos; parrillas [utensilios de cocina]; baterías de cocina; marmitas para cocción al vapor; planchas [utensilios de cocina]; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; artículos de limpieza; lana de acero para limpiar; vidrio en bruto o semielaborados, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza no incluidos en otras clases.

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000841. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5644 – M. 88739334 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (Also trading as RINNAI Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rinnai

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 20

Encimeras de cocina [muebles]; mesas de cocina; mostradores de cocina; superficies de trabajo [muebles]; bases de cocina [muebles]; mesas para cocinar.

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000840. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5645 – M. 88739300 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (Also trading as RINNAI Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rinnai

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y herramientas (máquinas) y motores (excepto para vehículos terrestres); acoplamientos que no sean para vehículos terrestres y transmisiones de máquinas; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; lavaplatos [máquinas]; máquinas y aparatos eléctricos para encerrar pisos; máquinas eléctricos de lavar; aspirados; procesadores de alimentos eléctricos; bujías de encendido (excepto para vehículos terrestres).

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000838. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5646 – M. 88739269 – Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Gestor (a) Oficioso (a) de RINNAI KABUSHIKI KAISHA (Also trading as RINNAI Corporation) de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Rinnai

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; instalaciones de calefacción por agua caliente; calentadores de agua a gas; hornos de cocción a gas; incineradores de basura para uso doméstico; aparatos domésticos electrotérmicos; calentadores para cocción que no sean eléctricos; hogares; hornos domésticos japoneses [kamado]; recuperadores [para procesamiento químico] (aparatos sanitarios); secadores [aparatos]; calentadores de agua de alimentación; equipos de cocción para fines industriales; aparatos de cocción de arroz para fines industriales; aparatos de torrefacción para fines industriales; hornos de cocción para fines industriales; aparatos y máquinas para purificar el aire; recalentadores de aire; estufillas domésticas de cocción japonesas de carbón [shichirin]; duchas; instalaciones de producción de vapor [para procesamiento químico]; cocederos

para calcinación; estufillas [braseros] de combustible líquido; estufillas [braseros] de cocción combustible líquido; inodoros equipados con un grifo para lazar un chorro de agua para lavar; calentadores de agua solares; aparatos de aire acondicionado; encimeras de cocina; chimeneas; calentadores de energía radiante; hornos eléctricos; cocinas de inducción electromagnética; hornos de panadería; fregaderos; intercambiadores térmicos [para procesamiento químico]; calderas con hervidor; radiadores [calefacción]; aparatos de aire acondicionado de ventana; bañeras; calderas con hervidor para el baño; aparatos de enfriamiento para habitaciones; aparatos de aire acondicionado para habitaciones; campanas extractoras para cocinas; hornillos; mesas de cocina; mostradores de cocina; superficies de trabajo; bases de cocina; mesas para cocinar.

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000839. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5647 – M. 88739237 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD. de República de Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUNG FU

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; cigarros; puros; cigarrillos; tabaco para pipas; estuches para cigarros y puros; ceniceros para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; boquillas para cigarrillos.

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000836. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5648 – M. 88739202 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD. de República de Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Oriental Leaf

Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 290112

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco; cigarros; puros; cigarrillos; tabaco para pipas; estuches para cigarros y puros; ceniceros para fumadores; artículos para fumadores; cerillas; encendedores para fumadores; boquillas para cigarrillos.

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000837. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5649 – M. 88739161 – Valor C\$ 435.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Chefwear, Inc.-de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 090719, 260402, 260407, 260416, 260424, 270517, 270525 y 290112

Para proteger:

Clase: 25

Vestuario para personal de restaurante y personal encargado de la preparación de comidas, a saber, camisetas, pantalones, túnicas, chaquetas, delantales, pantalones cortos, zapatos, bufandas y sombreros.

Presentada: veintinueve de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000835. Managua, uno de marzo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5650 – M. 3054033 – Valor C\$ 4, 350.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Universal City Studios LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011704

Para proteger:

Clase: 9

CASETES DE AUDIO PREGRABADOS, CASETES DE VÍDEO PREGRABADOS, CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS, VIDEOCINTAS PREGRABADAS, TODOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS CON MÚSICA; PROGRAMAS DE DVD Y CD-ROM PREGRABADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PREGRABADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS PARA EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS MULTIMEDIA INTERACTIVAS PARA JUEGOS; VIDEOS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS.

Clase: 41

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE VIDEO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATográficas BAJO DEMANDA; SUMINISTRO DE VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS NO DESCARGABLES, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUEGOS INTERACTIVOS, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS PARA MÓVILES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE JUEGOS EN LÍNEA,

JUEGOS BASADOS EN LA WEB, JUEGOS INTERACTIVOS, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS PARA MOVILES; SERVICIOS DE PARQUE DE ATRACCIONES.

Presentada: veinticinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000026. Managua, 28 de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Universal City Studios LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011704 y 270502.

Para proteger:

Clase: 9

CASETES DE AUDIO PREGRABADOS, CASETES DE VÍDEO PREGRABADOS, CINTAS DE AUDIO PREGRABADAS, VIDEOCINTAS PREGRABADAS, TODOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS CON MÚSICA; PROGRAMAS DE DVD Y CD-ROM PREGRABADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS (SOFTWARE) PREGRABADOS CON PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROGRAMAS INFORMÁTICOS MULTIMEDIA INTERACTIVOS PARA EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS MULTIMEDIA INTERACTIVAS PARA JUEGOS; VIDEOS DESCARGABLES, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS.

Clase: 41

PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS, SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN, SUMINISTRO DE VIDEO Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS CINEMATográficas BAJO DEMANDA; SUMINISTRO DE VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS NO DESCARGABLES, PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUEGOS INTERACTIVOS, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS PARA MÓVILES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ESPECÍFICAMENTE, SUMINISTRO DE JUEGOS EN LÍNEA, JUEGOS BASADOS EN LA WEB, JUEGOS INTERACTIVOS, VIDEOJUEGOS Y JUEGOS PARA MOVILES; SERVICIOS DE PARQUE DE ATRACCIONES.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Consistente en un Diseño



Descripción y Clasificación de Viena: 01115

Para proteger:

3757

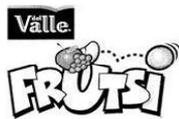
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, EL SISTEMA INMUNOLÓGICO, EL SISTEMA CARDIO-VASCULAR, EL SISTEMA METABÓLICO, EL SISTEMA RESPIRATORIO, EL SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y EL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA Y EN TRANSPLANTE DE TEJIDO Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES RENALES, DIABETES; PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: seis de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000535. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de "JDV MARKCO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

del Valle FRUTSI



Descripción y Clasificación de Viena: 050710, 050711 y 050713

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000617. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS Apoderado (a) de WWF-WORLD WIDE FUND FOR NATURE (anteriormente WORLD WILDLIFE FUND) de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030115

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ENSEÑANZA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA EN EDUCACIÓN; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE SEMINARIOS Y CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE TALLERES (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE PUBLICACIÓN; PUBLICACIÓN EN LIBROS; PUBLICACIÓN DE LIBROS ELECTRÓNICOS Y REVISTAS EN LÍNEAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA, NO DESCARGABLES; PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN Y PELÍCULAS; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: trece de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000627. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Daimler Parts Brand GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



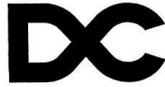
Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 7

PARTES DE VEHÍCULOS A MOTOR, COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, EN PARTICULAR LOS SISTEMAS DE EMISIÓN; SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE LAS EMISIONES COMO PARTE DEL SISTEMA DE PROPULSIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; SILENCIADORES; SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES; COMPONENTES INDIVIDUALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES, TALES COMO CONVERTIDORES CATALÍTICOS, FILTROS DE GASES SE ESCAPE, FILTROS PARTICULAS DE DIESEL, ASÍ COMO ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS, COMPRENDIDOS EN ESTA CLASE, INCLUIDOS LOS DEPÓSITOS Y ELEMENTOS DE SUJECCIÓN REQUERIDOS; EQUIPO DE FILTRACIÓN PARA MOTORES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ACCIONAMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE MOTOR; CARBURADORES Y OTROS EQUIPOS PARA CONTROLAR LAS MEZCLAS AIRE CARBURANTE, TODAS ELLAS PARA MOTORES DE COMBUSTION PARA VEHICULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE ESCAPE; UNIDADES DE CONTROL PARA MOTORES; PARTES DE MÁQUINAS; BUJÍAS DE PRECALENTAMIENTO DE MOTORES DIESEL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS DE MOTOR.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000712. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. de Daimler Parts Brand GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

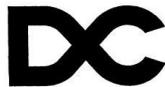
Clase: 9

PARTES DE VEHÍCULOS A MOTOR (COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE), EN PARTICULAR DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS Y EQUIPOS PARA LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DE VEHÍCULOS; TRIÁNGULOS DE AVISO DE PELIGRO PARA VEHÍCULOS; ENCENDADORES PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE ALARMA; ACUMULADORES Y BATERÍAS, PILAS DE COMBUSTIBLE; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; SISTEMAS DE ALARMA ELÉCTRICOS CONTRA EL ROBO; INSTRUMENTOS DE VISUALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; VELOCÍMETROS; TACÓMETROS, LÁMPARAS DE SEÑALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; FUSIBLES ELÉCTRICOS, RELES ELÉCTRICOS; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; BRÚJULAS, INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN, INSTRUMENTOS DE PARA LA GRABACIÓN, LA TRANSMISIÓN Y LA LECTURA DE SONIDO E IMÁGENES, INCLUIDAS ANTENAS, RADIOS, APARATOS DE TELEVISIÓN, TELÉFONOS; GRABADORAS MAGNÉTICAS, UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE DATOS; EXTINTORES; UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA EL ACCIONAMIENTO DE CARBURADORES Y OTROS DISPOSITIVOS PARA REGULAR LAS MEZCLAS AIRE CARBURANTE PARA LOS MOTORES DE COMBUSTIÓN.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000713. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Daimler Parts Brand GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DXC



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 11

DESHELADORES PARA VEHÍCULOS, DESEMPEÑADORES PARA VEHÍCULOS; AIRE ACONDICIONADO Y SISTEMAS DE CALEFACCIÓN PARA VEHÍCULOS; FOROS DELANTEROS PARA VEHÍCULOS Y SUS PARTES; REFLECTORES PARA VEHÍCULOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000714. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Daimler Parts Brand GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270522

Para proteger:

Clase: 12

PARTES DE VEHÍCULOS A MOTOR COMPRENDIDAS EN ESTA CLASE, EN PARTICULAR PANELES DEL TECHO PARE VEHÍCULOS; EJE DE TRANSMISIÓN CARDAN PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; COJINETES DE EJES; BOLSAS DE AIRE (DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS); ENGANCHES DE REMOLQUES PARA VEHÍCULOS; CADENAS DE MANDO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; ARBOLES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; JUNTAS UNIVERSALES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; ZAPATAS DE FRENS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; FORROS DE FRENS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVOFRENS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PINZAS DEL FRENO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MANGUERAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; TAMBORES DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; CHASIS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; CERRADURAS CONTRA EL ROBO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR (MECÁNICAS); UNIDADES DE ALARMA ANTIRROBO PARE VEHÍCULOS DE MOTOR; CONVERTIDORES DEL PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PARTES DEL CHASIS; VENTANAS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS; RUEDAS DE VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PUERTAS DE VEHÍCULOS; TECHOS DE LONA PARA VEHÍCULOS; LLANTAS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; JUEGOS DE REPARACIÓN PARA MANGUERAS DE NEUMÁTICOS; MARCHA CON RUEDA LIBRE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DEFLECTORES DELANTEROS; BORDES DE LOS DEFLECTORES DELANTEROS; PEDALES PARA VEHÍCULOS; CARCASAS PARA PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES (EXCEPTO MOTORES); REDES PARA EQUIPAJES PARA AUTOMÓVILES; PORTAEQUIPAJES INTEGRADO PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIO PARA AUTOMÓVILES; PALANCAS DEL FRENO DE MANO; TABLEROS TRASEROS; SEÑALIZACIÓN Y OTRAS BOCINAS PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; TAPICERÍA INTERNA PARA VEHÍCULOS; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; CADENAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REPOSA CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; GUARDABARROS; EMBRAGUES (CONEXIONES) PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PLATAFORMAS HIDRÁULICAS (PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRE); SUPERESTRUCTURAS DE VEHÍCULOS ACONDICIONADOS; RECUBIERTAS EXTERNAS PARA NEUMÁTICOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PARTES; CAPOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; BIELAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR (EXCEPTO PIEZAS PARA MOTORES); EJES DE RUEDA; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN DEL BUJE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; EMBELLECEDORES; COJINETES

DE RUEDA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; DESMULTIPLICADORES PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS; CUBIERTAS DE RUEDAS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ACÚSTICOS DE SEÑALIZACIÓN DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES; TIRADORES DE LAS PALANCAS DE CAMBIO; EMBRAGUES DE MANDO; LIMPIA PARABRISAS; MANGUERAS PARA NEUMÁTICOS; ALETAS GUARDABARROS; CADENAS ANTIDESLIZANTES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULO; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CINTURONES DE SEGURIDAD DE TRES PUNTOS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PORTAESQUIS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; VISERAS PARA EL SOL PARA VEHÍCULOS; CLAVOS PARA NEUMÁTICOS; SUSENSIONES DEPORTIVAS; ENGRANAJES DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ENCENDIDO; AMORTIGUADORES DE CHOQUE; RESORTES DE SUSPENSIÓN; PARACHOQUES; CAPUCHONES DEL DEPOSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; RESORTES PARA EL DESCENSO; RESORTES DE TORSIÓN; RESORTES DE APOYO; ESTRIBOS; VÁLVULAS DE CUBIERTAS PARA VEHÍCULOS; RADIADORES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PARABRISAS; RASQUETAS DE LIMPIAPARABRISAS (LIMPIAPARABRISAS); CINTURONES DE SEGURIDAD.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000715. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Societé Air de France de Francia, solicita registro de Marca de Servicios:

di



Descripción y Clasificación de Viena: 260418

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIOS DE CONDUCTORES (CHOFERES), ENTREGA DE PAQUETES, EMBALAJE DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ALQUILAR DE CONTENEDORES PARA ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE MENSAJES, CORRETAJE DE FLETES, CORRETAJE DE TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ENTREGA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, ENVOLTURA DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS, INFORMACIÓN SOBRE/ALMACENAMIENTO, ALQUILAR DE DEPÓSITOS/ALMACENES, TRANSPORTE DE CARGA, FLETE (ENVÍO DE ARTÍCULOS/MERCANCÍAS), INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE, SERVICIOS DE MENSAJERÍA (MENSAJES O MERCANCÍAS), SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE TRÁNSITO, SERVICIOS DE RESERVACIONES PARA TRANSPORTE, TRANSPORTE CUSTODIADO DE OBJETOS VALIOSOS, FACTURACIÓN Y REGISTRO DE EQUIPAJE Y BIENES, CARGA Y DESCARGA DE ARTÍCULOS/

MERCANCÍAS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, ALQUILER Y PRÉSTAMO DE AVIONES, PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULOS AÉREOS.

Presentada: veinte de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000720. Managua, veinte de febrero, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 5654 - M 3054038 - Valor C\$ 825.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2007-00235
(22) Fecha de presentación: 11/09/2007
(71) Solicitante:

Nombre: SHIRE CANADA INC

Dirección: Suite 500, 2250 Alfred Nobel Boulevard, Ville St-Laurent, Québec H4S 2C9, Canadá

Inventor (es): DAN SIMION y ALEX CIMPOIA

(74) Representante/Apoderado (a)

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

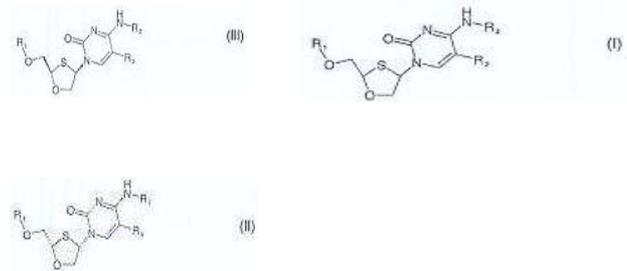
- (30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación:
(32) Fecha:
(31) Número:
(54) Nombre de la Invención:

PROCESOS Y MÉTODOS PARA LA PREPARACIÓN DE CIS-2-HIDROXIMETIL-4-CITOSIN-1'-YL)-1,3-OXATIOLANE ÓPTICAMENTE ACTIVO O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)
C07D 411/04

(57) Resumen:

Se proporciona un método para la resolución de un compuesto de fórmula (III), en configuración cis: También se proporciona un proceso para producir el compuesto ópticamente activo de fórmula (I) o (II): en donde R1, R2, R3 son como se define en la presente, el método y proceso involucran la producción, recuperación y conversión de sales diastereoméricas.



En virtud del Arto. 33 de la Ley 354, Patentes de Invención,

Modelo de Utilidad y Diseños Industrial, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

Reg. 5655 - M 3054039 - Valor C\$ 485.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00219
(22) Fecha de presentación: 19/12/2011
(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI

Dirección: 174 Avenue de France, 75013 París, Francia

Inventor (es): HERVÉ BOUCHARD, ALAIN COMMERCON, JIDONG ZHANG y MARIEPRISCILLE BRUN

(74) Representante/Apoderado (a)

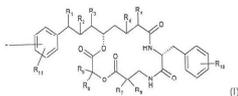
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Francia
(32) Fecha: 29/06/2009 y 25/11/2009
(31) Número: 0903170 y 0905651
(54) Nombre de la Invención:
NUEVOS CONJUGADOS, SU PREPARACIÓN Y SU
APLICACIÓN TERAPÉUTICA

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)
C07D 273/08; A61K 31/395; A61P 35/00

(57) Resumen:

La invención de refiere a un agente de selección de la diana que está unido al menos un derivado de criptoficina de la fórmula (1), en la que: R1 representa un átomo de halógeno y R2 representa un grupo -OH, un grupo acilo derivado de un aminoácido AA o un grupo alcanoiloxi (C1-C4); o bien R1 y R2 forman conjuntamente un motivo epóxido; AA indica un aminoácido natural o no natural; R3 representa un grupo alquilo (C1-C6); R4 y R5 representan los dos H o forman conjuntamente un doble enlace CH=CH entre C13 y C14; R6 y R7 representan independientemente uno de otro H o un grupo alquilo (C1-C6); R8 y R9 representan independientemente uno de otro H o un grupo alquilo (C1-C6); R10 representa al menos un sustituyente del núcleo fenilo elegido entre: H, un grupo OH, alcoxi(C1-C4), un átomo de halógeno o bien un grupo -NH₂, -NHalquilo (C1-C6) o N(alquilo(C1-C6))₂; R11 representa al menos un sustituyente del núcleo fenilo elegido entre H o un grupo (C1-C4); estando unidos el agente de selección de la diana y el derivado de criptoficina de forma covalente, situándose la unión en posición orto (o), meta (m) o para (p) del núcleo fenilo portador del motivo CR1.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 14 de febrero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registradora Suplente.

Reg. 5656 - M 3054023 - Valor C\$ 425.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua
(12) Solicitud de Patente de: invención
(21) Número de Solicitud: 2011-00228
(22) Fecha de presentación: 22/12/2011
(71) Solicitante:

Nombre: STEPHEN EVANS - FREKE

Dirección: 6501 Red Hook Plaza, Suite 201, St. Thomas, Islas Vírgenes 00802, (Estados Unidos de América)

Inventor (es): STEPHEN EVANS-FREKE

(74) Representante/Gestor (a) Oficioso (a)

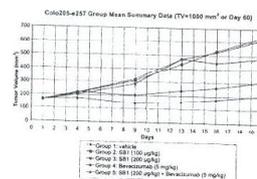
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada
(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América
(32) Fecha: 24/06/2009
(31) Número: 61/220, 055
(54) Nombre de la Invención:
PROCEDIMIENTOS DE USO DEL FACTOR LIBERADOR DE CORTICOTROPINA PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)
A61K 38/22; A61P 35/00

(57) Resumen:

Se proporciona en la presente documento procedimientos para tratar cáncer en un ser humano mediante la administración de CRF, opcionalmente en combinación con un segundo agente, tal como un inhibidor de angiogénesis



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 25 de enero de 2012. Adriana Díaz Moreno; Registrador Suplente.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 7801 - M. 2395 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE CONVOCATORIA**Licitación Selectiva No. 023-2012**

“Reproducción de Cuadernos de Trabajo No.1: Nuestra Salud III Nivel EBA”

LLAMADO A LICITACION

El MINED invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la “Reproducción de Cuadernos de Trabajo No.1: Nuestra Salud III Nivel EBA”

Los licitantes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 25 de Mayo del 2012.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 04 DE JUNIO DEL 2012

HORA: De 9:00 a 9:30 AM

(F) **Freddy Reyes Sandoval**, Director División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Reg. 7618 - M. 54326 - Valor C\$ 950.00

AA-MEM-DGM-MINAS-026-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril de dos mil doce, ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No. **008-DM-328-2012** de fecha primero de marzo de dos mil doce que contiene la aceptación de la solicitud de Renuncia Total de Concesión Minera presentada por el Señor Néstor Pereira Reyes en su carácter de Representante Legal de la empresa **CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, S. A.** en el lote denominado **LOS MILLONES** con una superficie de ciento diez hectáreas (110.00 has) ubicado en el municipio de Villa Sandino del departamento de Chontales, y la anulación del Acuerdo Ministerial No. 418-RN-MC/2004. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área renunciada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-027-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, diez de abril de dos mil doce, ocho y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez por el Señor **JORGE LUIS ROJAS LEON** en su carácter de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE GUIRISEROS DE SANTA MARÍA, S. A.** en el lote denominado **SANTA MARÍA ESTE** con una superficie de **600.00 hectáreas** ubicado en los municipios de Macuelizo y Santa María del departamento de Nueva Segovia; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **PORTANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-028-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las ocho y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha seis de diciembre del año dos mil diez por la señora Cynthia Iday Davis Wilson en nombre y representación de la Compañía **DUALOK MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA PETRONA** con una superficie de **13,391.00 hectáreas** ubicadas en los municipios de La Libertad y Santo Domingo del departamento de Chontales, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “*... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA PETRONA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1077** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) **CARLOS ZARRUK PEREZ**, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-029-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha seis de diciembre del año dos mil diez por la señora Cynthia Iday Davis Wilson en nombre y representación de la Compañía **DUALOK MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA CHILY** con una superficie de **2,300.00 hectáreas** ubicadas en los municipios de Terrabona y Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA CHILY**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1048** y a la área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-030-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las ocho y cincuenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha seis de diciembre del año dos mil diez por la señora Cynthia Iday Davis Wilson en nombre y representación de la Compañía **DUALOK MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL BONGO** con una superficie de **13,100.00 hectáreas** ubicadas en los municipios de Rosita y Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL BONGO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1076** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-031-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las nueve de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha treinta de abril del año dos mil diez por el señor Roberto González Urbina en nombre y representación de la Empresa **TRANSACCIONES INTERNACIONALES TICO-NICA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **ANKENAN** con una superficie de **2,998.87 hectáreas** ubicada en el municipio de Bonanza en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso.*” **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **ANKENAN**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1041** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-032-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las nueve y diez minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad **MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL GUANACO** con una superficie de **110.00 hectáreas** ubicada en los municipios de Santo Domingo del departamento de Chontales y El Ayote en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL GUANACO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1097** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-033-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN

GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las nueve y veinte minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad **MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LUIS GABRIEL** con una superficie de **740.00 hectáreas** ubicada en el municipio de El Tortuguero en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE p:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LUIS GABRIEL**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1098** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

AA-MEM-DGM-MINAS-034-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las nueve y treinta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad **MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL IDOLO** con una superficie de **300.00 hectáreas** ubicada en el municipio de El Ayote en la Región Autónoma del Atlántico Sur, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **EL IDOLO**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1099** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.- **(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.**

AA-MEM-DGM-MINAS-035-2012

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, once de abril del año dos mil doce, las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista la Solicitud de Concesión Minera presentada en fecha doce de enero del año dos mil once por el señor Roberto González Urbina en su carácter de Representante Legal de la sociedad **MANTOS AURIFEROS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **LA NANDA** con una superficie de **2,400.00 hectáreas** ubicada en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, que textualmente cita: “...*Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*”. **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** téngase por **CADUCA** la solicitud de Concesión Minera en el lote denominado **LA NANDA**. Mándese a archivar las diligencias del expediente **No. 1101** y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

MINISTERIO AGROPECUARIO FORESTAL

Reg. 7639 – M. 57242 – Valor C\$ 2,565.00

ACUERDO MINISTERIAL NO.006-2012

Continuación...

Registro/ Renovación de productos uso en salud pública	Por Registro/Renovación	500
Registro/ Renovación de productos uso en salud pública de formulación Nacional	Por Registro/Renovación	200
Registro/ Renovación de Plaguicidas Biológicos, Botánicos y Fertilizantes Orgánicos Importados	Por Registro/Renovación	200

3764

Registro/ Renovación de Plaguicidas Biológicos, Botánicos y Fertilizantes Orgánicos Nacionales	Por Registro/Renovación	150
Registro/ Renovación de Productos para uso Domestico Importado	Por Registro/Renovación	300
Registro/ Renovación de Productos para uso Domestico Nacional	Por Registro/Renovación	100
Reposición de Certificado de Registro	Por certificado	15
Cambio Razón Social	Por certificado	150
Anotación Marginal al Registro	Por certificado	70
Certificado de Origen y Libre Venta	Por certificado	15
Reposición de Certificado de origen y Libre Venta	Por certificado	15
Refrenda	Por Certificado	100
Permisos de Importación Comercial de Plaguicidas y Fertilizantes Sobre el Valor FOB del Producto en la factura		Tarifa U\$
Permisos de Importación Comercial de Plaguicidas y Fertilizantes Sobre el Valor FOB del Producto en la factura	Por Permiso / Por Producto	25
Permiso de Importación de Productos Biológicos, Botánicos y Fertilizantes Botánicos	Por Producto	20
Permiso de Importación Especial (Campañas, Donación, Emergencia Sanitaria y Muestras con fines de Registro, Experimentación e Investigación)	Por Producto	10
Dirección y Área.	Unidad de medida	Tarifas U\$ Peso Centroamericano
Renovación y Reposición del Permiso de Importación	Por Producto	10
Constancia para Exportación de Plaguicidas y Fertilizantes	Constancia Por Producto	30
Renovación o Reposición de Constancia para Exportación de Plaguicidas y Fertilizantes	Constancia Por Producto	10
Constancias	Por Constancia	10
Información Impresa o Formato Electrónico sobre Productos Importados	Reporte Mensual	10
Información Impresa o Formato Electrónico sobre Productos Registrados	Reporte anual	50
Información de Productos Registrados	Por Documentos	50
Registro experimental	Permiso	200
Vigilancia y Control de Insumos Agrícolas	Unidad de medida	Tarifa U\$
Licencia para regencia de establecimientos	Por licencia	15
Validación a Ensayos de Eficacia biológica	Por Dictamen	200
Aval Técnico prueba eficacia biológica	Por Dictamen	200
Certificado de Inscripción a Investigadores de prueba de Eficacia Biológica	Certificado	50
Certificado de Inscripción a Fabricantes Extranjeros	Certificado	50
Inspección previa al otorgamiento de licencia a formuladores, importadores y distribuidores de insumos agrícolas	Por Inspección	50
Reposición de Licencias	Por Licencia	10
Certificación para aplicadores de plaguicidas de uso domestico	Por Constancia	10
Inspección previa al otorgamiento de licencia a agro servicio	Por Inspección	20
Cambio de Representante	Por Cambio	50
Registro de Productos de Uso Industrial	Unidad de medida	Tarifa U\$
Permiso de importación de productos de uso Industrial sobre el valor FOB de la factura		
Hasta US\$ 5,000.00	Por Permiso / Por Producto	10
de US\$ 5,001.00 hasta 20,000.00	Por Permiso / Por Producto	15
de US\$ 20,001.00 hasta 50,000.00	Por Permiso / Por Producto	30
mayor de 50,001.00	Por Permiso / Por Producto	50
Dirección y Área.	Unidad de medida	Tarifas U\$ Peso Centroamericano

Laboratorio Nacional de Residuos Biológicos		
Físico Químico en Agua		
Temperatura	Análisis	3
Ph en Agua	Análisis	4
Cloruro	Análisis	5
Amonio	Análisis	10
Calcio	Análisis	10
Magnesio	Análisis	10
Potasio	Análisis	10
Sodio	Análisis	10
Dureza (sólidos totales)	Análisis	10
Hierro	Análisis	10
Cobre	Análisis	10
Arsénico	Análisis	10
Cadmio	Análisis	10
Mercurio	Análisis	10
Plomo	Análisis	10
Zinc	Análisis	10
Níquel	Análisis	10
Selenio	Análisis	10
Bromatología (Proximal)	Unidad de medida	Tarifa U\$
Humedad	Análisis	6
Proteína	Análisis	15
Grasa	Análisis	15
Ceniza	Análisis	6
Fibra	Análisis	12
Fósforo	Análisis	10
Calcio	Análisis	15
Sodio	Análisis	15
Potasio	Análisis	15
Cobre	Análisis	15
Zinc	Análisis	15
Hierro	Análisis	15
Magnesio	Análisis	15
Manganeso	Análisis	15
Carbohidratos	Análisis	6
Sulfato	Análisis	10
Extracto libre de nitrógeno	Análisis	6
Energía metabolizable	Análisis	6
Cloruro de sodio	Análisis	12
En Lácteo		
Reductasa	Análisis	6
Dirección y Área.	Unidad de medida	Tarifas U\$ Peso Centroamericano
pH en Leche	Análisis	5
Densidad	Análisis	5
Índice de Acidez	Análisis	6

% de ácidos grasos	Análisis	6
Fosfatasa	Análisis	6
Grasa	Análisis	6
Micotoxina en Granos		
Aflatoxina	Análisis	80
Ocratoxina	Análisis	50
En Miel		
Fluvalinato	Análisis	42
Amitraz	Análisis	40
Cloranfenicol	Análisis	65
Tetraciclina	Análisis	50
AOZ (Nitrofurano)	Análisis	50
AMOZ (Nitrofurano)	Análisis	50
Sulfas	Análisis	45
Órgano fosforado	Análisis	40
Organoclorinado	Análisis	40
Elemento químico	Análisis	90
Carbamatos	Análisis	70
Oxitetraciclina	Análisis	70
En Camarón		
Cloranfenicol	Análisis	65
Sulfas	Análisis	50
Pesticidas Organofosforados	Análisis	40
Pesticidas Organoclorinados	Análisis	40
Oxitetraciclina	Análisis	20
Nitrofuranos	Análisis	100
Verde de Malaquita	Análisis	30
Violeta de Genciana	Análisis	30
Sulfito	Análisis	20
Nitrógeno Volátil Total	Análisis	12
Histamina	Análisis	15
Elemento Químico en camarón		
Arsénico	Análisis	30
Cadmio	Análisis	30
Mercurio	Análisis	30
Cromo	Análisis	30
Plomo	Análisis	30
Bovino		
Cloranfenicol	Análisis	26
Dirección y Área.	Unidad de medida	Tarifas U\$ Peso Centroamericano
Avermectinas (Doramectina, ivermectina)	Análisis	28
Benzimidazol	Análisis	30

Sulfas	Análisis	54
Verificación de especie	Análisis	11
Pesticidas Órganofosforado	Análisis	29
Pesticidas Organoclorinado	Análisis	36
Hormonas	Análisis	48
Repeticiones	Análisis	26
Antibióticos	Análisis	26
Metales Pesados en Bovino	Análisis	
Cadmio	Análisis	28
Plomo	Análisis	28
Arsénico	Análisis	28
Mercurio	Análisis	28
Metales Pesados en otros		
Elementos	Análisis	30
En Vegetales		
Pesticidas Órgano fosforado	Análisis	60
Pesticidas Organoclorinado	Análisis	60
Carbamatos	Análisis	70
Control de Calidad de Plaguicidas		
Análisis de Concentración de Ingrediente Activo en Plaguicidas (1 ingrediente Activo)	Análisis	50
Análisis de Concentración de Ingrediente Activo en Plaguicidas (2 o más Ingredientes Activos)	Análisis	80
Análisis de Concentración de Elementos Nutrientes en Fertilizantes	Por Elemento	15

Notas: A) No aplica para ganado importado para matanza

TERCERO: El tipo de cambio del peso Centroamericano es 1 X 1 respecto al Dólar de Estados Unidos de América.

CUARTO: Deróguese cualquier acuerdo o resolución Ministerial que exista en lo que se le oponga al presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO: Las faltas al presente acuerdo serán sancionadas de acuerdo con la Ley 291" Ley Básica de Sanidad Animal y Sanidad Vegetal y su reglamento, reforma y adiciones.

SEXTO: El presente acuerdo entrara en vigencia 30 días posteriores a su publicación en el Diario la Gaceta. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) **Ariel Bucardo Rocha**, Ministro.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO COOPERATIVO**

Reg. 7505

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 290 se encuentra la Resolución N°. 43-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 43-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua dieciséis de abril del año dos mil doce, las doce y cuarenta minutos de la tarde.** En fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, presenté solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos la **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DEL NORTE, R.L., (COOTUN, R.L.)**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 54, Resolución N°. 50. Siendo su domicilio social en el municipio de Jinotega, departamento de Jinotega, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 64 del folio 010 al 017 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el seis de diciembre del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66

3768

inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE TAXIS UNIDOS DEL NORTE, R.L., (COOTUN, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 7506

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 291 se encuentra la Resolución N°. 44-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 44-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veinticuatro de abril del año dos mil doce, las siete y diez minutos de la mañana.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES SANTA ANA, R.L.**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 013, Resolución N°. 24-83. Siendo su domicilio social en el municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 9 del folio 011 al 018 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dieciocho de diciembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS AGROPECUARIOS DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES SANTA ANA, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 7507

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 292 se encuentra la Resolución N°. 45-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 45-2012, Registro Nacional**

de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua veintiséis de abril del año dos mil doce, las once y veintitrés minutos de la mañana. En fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION SILVIO MAYORGA, R.L.**, inscrita en el tomo IV del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 046, Resolución N°. 1222-92. Siendo su domicilio social en el municipio de Malpaisillo, departamento de León, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 86 del folio 111 al 112 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el dos de diciembre del año dos mil diez. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCCION SILVIO MAYORGA, R.L.**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello).** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce. **(f) Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas.**

Reg. 7508

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 293 se encuentra la Resolución N°. 46-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 46-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). Managua siete de mayo del año dos mil doce, las ocho y treinta minutos de la mañana.** En fecha siete de abril del año dos mil once, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA FERNANDINA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, R.L., (COOFERTRANS, R.L.)**, inscrita en el tomo I del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 97, Resolución N°. 93. Siendo su domicilio social en el municipio de Masaya, departamento de Masaya, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 184 del folio 055 al 058 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veinticuatro de febrero del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA FERNANDINA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, R.L., (COOFERTRANS, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- **(F) Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un**

sello). Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 7509

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo II del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Actividad y/o Razón Social, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), en el folio 294 se encuentra la Resolución N°. 47-2012, que integra y literalmente dice: **Resolución N°. 47-2012, Registro Nacional de Cooperativas, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP), Managua siete de mayo del año dos mil doce, las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana**. En fecha veinte de abril del año dos mil doce, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FINCA SAN PEDRO, R.L., (COOPESPEDRO, R.L.)**, inscrita en el tomo II del Libro de Resoluciones de Personalidad Jurídica, folio 401, Resolución N°. 280-2011. Siendo su domicilio social en el municipio de San Pedro del Norte, Región Autónoma del Atlántico Norte, cuya aprobación de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en acta n°. 2 del folio 008 al 013 de asamblea general extraordinaria, que fue celebrada el veintiocho de diciembre del año dos mil once. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA FINCA SAN PEDRO, R.L., (COOPESPEDRO, R.L.)**, certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (F) **Ilegible perteneciente a Lic. Indiana Pravia Orozco, Directora Registro Nacional de Cooperativas, del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. (Hay un sello)**. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de mayo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 7510

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, (INFOCOOP). En el Folio 117, se encuentra la Resolución No. 1939-99, que integra y literalmente dice: Resolución No. 1939-99, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las dos y treinta minutos de la tarde. Con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, presento solicitud de inscripción de Personería Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ARENALES R.L (COMAR R.L)** Constituida en la localidad de Arenales, Municipio de Condega, Departamento de Esteli, las once de la mañana, del día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 14 asociados, 11 hombres, 3 mujeres, con un capital suscrito de c\$

7,000.00 (SIETE MIL CORDOBAS NETOS) y pagado de c\$ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los Artos. 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23,27,30 y 71 del Reglamento a la misma. **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL ARENALES R.L (COMAR R.L)** Con la siguiente Junta Directiva: JOSE LUIS IRIAS FUENTES. Presidente; FILEMON PERALTA RIOS. Vicepresidente; MARIA ELSA VILLAREYNA FUENTES Secretario; ANTONIO LOPEZ LOPEZ Tesorero; JULIO CESAR GONZALEZ MARTINEZ Vocal; Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) **ilegible perteneciente a la Dra. Alba Tabora de Hernandez, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, (Hay un sello)**. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

Reg. 7511

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el **Folio 311**, se encuentra la Resolución No. 664-2005, que integra y literalmente dice: **Resolución: N°. 664-2005**. Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, siete de Junio del año Dos Mil Cinco, las doce y veinte minutos de la tarde. Con fecha siete de Junio del Año Dos Mil Cinco. Presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS DE MUJERES VIDA Y ESPERANZA DE NUEVA GUINEA, R.L. (COACSEMVIDE, R.L.)**. Constituida en la Colonia San Pablo, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de La Región Autónoma Atlántico Sur, (RAAS), a las diez de la mañana, del día Primero de Abril del Año Dos Mil Cinco, se inicia con cuarenta y nueve (49) asociadas mujeres, cero (0) hombres, con un capital suscrito de C\$24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS NETOS) y pagado de C\$4,900.00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas, (LEY No. 499). **RESUELVE**: Apruébese la inscripción y Otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIOS DE MUJERES VIDA Y ESPERANZA DE NUEVA GUINEA, R.L. (COACSEMVIDE, R.L.)** Con el siguiente Consejo de Administración: **Presidente: EXENORA SEVILLA CARMONA; Vicepresidente: AUXILIADORA GARCIA GARCIA; Secretario: MAYRA LORENA LIRA HERNANDEZ; Tesorero: MARLENE FERNANDEZ; Vocal, ESPERANZA DE J. PEREZ DIAZ**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial la Gaceta. (F) **Lic. Eduardo Jose Menicucci Icaza**, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de La Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de junio del Año Dos Mil Cinco. (f) **Lic. Indiana Pravia Orozco**, Directora Registro Nacional de Cooperativas.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 7720 - M. 61919 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 22 de Mayo 2012 estará disponible en la página web del SISCAE: **www.nicaraguacompra.gob.ni**, y pagina web de ENEL: **www.enel.gob.ni**, el proceso de licitación siguiente:

Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA
1	"ADQUISICION DE UNIFORMES Y MATERIAL DEPORTIVO"	01/LS-01/ENEL-2012/BIENES	Del 22 Mayo/12 29 Mayo /12	Al Del 22 Mayo/12 24 Mayo /12	30 Mayo 2012 Hora: 10:00AM

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones. **ENEL**.

Dirección Central de Adquisiciones ENEL, Intersección Avenida Bolívar con Pista Juan Pablo II. Tel. 22774170.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 7717 - M. 6206 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Corte Suprema de Justicia en cumplimiento del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley No.737) y Arto. 98 y 127, 146 y 147 del Reglamento de la misma, comunica el resultado de Contrataciones administrativas a oferentes participantes e invita a oferentes a participar en procesos que se describen a continuación. La invitación estará publicados en la página Nicaragua compra a partir del 24 de mayo del año en curso:

Modalidad y Número de Licitación	Denominada/objeto	Fecha y Número de Resolución	Tipo de documento publicado
Licitación Pública No.01/2012	Adquisición de Vehículos.	No.48/2012 10/05/2012	Oferente Adjudicado: CASA PELLAS S.A
Contratación Simplificada No.22/2012	Arriendo de local para albergar a la Clínica Médica/Psicología Forense y Delegación Administrativa del Departamento de Boaco	No.46/2012 08/05/2012	Invitación

La contratación referida estará publicada en la página Nicaragua compra.

Managua, Nicaragua, mayo de 2012.

(F) MARIA AUXILIADORA CRUZ CASTILLO, División de Adquisiciones CSJ.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 7721 - M. 61751 - Valor C\$ 435.00

Resolución Administrativa No. 053-2012

AUTORIZACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS MENORES CONSISTENTES EN TRABAJOS DE MITIGACIÓN OTORGADA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL VIEJO, DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en

base a los artículos 24; 26 inciso m); 64, 118 y 119 de la Ley No. 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169, del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución A.N. No.002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; y artículos 16, 17 y 93 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; e Informe Técnico emitido con fecha del 30 de Marzo del 2012.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del doce (12) de abril del corriente año, se recibió carta firmada por el Ing. Jimmy Antonio Zeledón Mendoza, Director Municipal de Ecología del Municipio El Viejo, en la cual solicita permiso de realización de obras hidráulicas menores en una quebrada que atraviesa la Comunidad Gaspar García Laviana, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, ubicada dentro de la Cuenca No. 64. Posteriormente, con fecha del diez (10) de mayo del corriente año, y a solicitud de la Dirección General de Concesiones, la Lic. María Azucena García, en su calidad de Alcaldesa del Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, dirigió carta formal al suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua, ratificando la realización de dichas obras hidráulicas menores consistentes en la rectificación del cauce y limpieza de sedimentos de 1,200 m lineales, a una profundidad de 1.5 m y 3 m de ancho, en las coordenadas geográficas siguientes: **Inicial: 445748E - 1423678N y Final: 445420E - 1423090N**; todo con la finalidad de evitar que las próximas lluvias afecten e inunden las viviendas aledañas. A la mencionada solicitud se acompañó fotocopias de: **a)** Carta de Solicitud con Formulario de Entrada; **b)** Carta escrita dirigida a la Alcaldesa del Municipio El Viejo, de parte del Gabinete del Poder Ciudadano de la Comunidad; y **c)** Carta de consulta para la gestión de la limpieza de la quebrada por parte del Director Municipal de Ecología de la Municipalidad El Viejo.

II

Que con fecha del diez (10) de mayo del presente año, el Cro. Máximo Angulo, Técnico Especialista de la Dirección General de Concesiones, en compañía del Ing. Jimmy Antonio Zeledón Mendoza, Director Municipal de Ecología del Municipio El Viejo y productores de la comunidad, realizaron inspección "in situ", en la cual, además de verificar las coordenadas de las obras hidráulicas menores a realizar en el trayecto de la quebrada, se pudo observar que existen condicionantes que pueden propiciar el desborde de ésta, como consecuencia de la gran masa de sedimentos y materiales arbustivos, lo que pone en peligro la vida de los pobladores, todo según consta en Dictamen Técnico emitido por el Cro. Máximo Angulo, con fecha del once (11) de mayo del presente año.

III

Que las aguas superficiales y subterráneas que se encuentran dentro del territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es la entidad

3771

competente de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes; por lo que, toda obra hidráulica menor consistente en trabajos de mitigación en las aguas superficiales sólo podrá realizarse previa autorización emitida por ésta Autoridad.

V

Que debido a la urgencia de la realización de las obras hidráulicas por la inminente entrada del invierno, ésta Autoridad considera que la solicitud presentada, así como su documentación adjunta, cumplen con todos los requerimientos establecidos en la Ley No. 620 y su Reglamento;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de El Viejo, representada por la Lic. María Azucena García, en su calidad de Alcaldesa del Municipio El Viejo, Departamento de Chinandega, la realización de las obras hidráulicas menores consistentes en los trabajos de mitigación siguientes:

Cuenca / Comunidad	Municipio	Obra Hidráulica Menor	Coordenadas Geográficas	
			E	N
64 / Gaspar García Laviana	El Viejo	Rectificación del cauce y limpieza de sedimentos de 1,200 m lineales, a una profundidad de 1.5 m y 3 m de ancho.	Inicial:	
			445748	1423678
			Final:	
			445420	1423090

SEGUNDO: La presente autorización de obras hidráulicas menores de trabajos de mitigación, deben sujetarse a los criterios siguientes:

1. Las obras autorizadas deben realizarse únicamente en las zonas propuestas y que han sido inspeccionadas.
2. La maquinaria a ser utilizada debe estar en óptimas condiciones electromecánicas.
3. No debe realizarse mantenimiento de la maquinaria en el cuerpo de agua, debiendo realizar estas tareas en un sitio adecuado para ello, para evitar derrame de hidrocarburos.
4. Realizar las penetraciones de las maquinarias en los accesos comunes usados.
5. Reducir al mínimo el movimiento y la maniobra de la maquinaria a utilizar para reducir el riesgo de afectación a las paredes y lechos de los causes.
6. No afectar ningún árbol que esté ubicado en las riveras de los ríos.

TERCERO: El titular de la presente autorización está obligado a cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: Notifíquese la presente resolución administrativa al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA).

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación debido a la inminente entrada del invierno, lo que hace necesario que las obras hidráulicas menores se realicen de inmediato, sin perjuicio de la publicación de ésta resolución en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y quince minutos de la mañana del veintitrés de mayo del año dos mil doce. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla**, Msc. Director Autoridad Nacional del Agua.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 10178 - M. 9243843 - Valor C\$ 665.00

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES.

A la Junta Directiva de
Almacendadora de Exportaciones, S.A. (ALMEXSA)

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Almacendadora de Exportaciones, S.A., ("la Entidad"), que comprende los balances de situación al 31 de diciembre de 2009 y 2008, así como los estados de resultados, de cambio en el patrimonio, y de flujos de efectivo para los años terminados en esas fechas, así como un resumen de las políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la Administración por los estados financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas Contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósitos aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), que se describe en la nota 3. Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y presentación razonable de los estados financieros para que estén libres de errores, ya sean causados por fraude o error; el seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

Nuestra responsabilidad es la de expresar una opinión sobre estos estados financieros basada en nuestra auditoría. Realizamos nuestra auditoría de conformidad con la Norma sobre Auditoría Externa emitida por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y en los casos no completados en dicha disposiciones con las Normas Internacionales de Auditoría. Estas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría comprende la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluyendo su evaluación del riesgo de error significativo, ya sea causado por fraude o por error. Al realizar estas evaluaciones de riesgo, el auditor considera los controles internos de la entidad que sean relevantes a la preparación y presentación razonable de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de los controles internos de la Entidad. Una auditoría incluye también la evaluación de lo apropiado de las políticas contables utilizadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Administración, así como

una evaluación de la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoria que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoria.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la posición financiera de Almacenadora de Exportaciones, S.A., al 31 de diciembre del 2009 y 2008 y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo para los años terminados en esas fechas, de conformidad con las normas contable contenidas en el Manual Único de Cuentas para Almacenes Generales de Depósitos aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Regulaciones del Sistema Financiero

Almacenadora de Exportaciones, S.A. esta regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por la SIBOIF.

Restricción sobre distribución o uso del informe de los auditores independientes

Este informe de los auditores independientes es únicamente para información de los Accionistas y la Junta Directiva de Almacenadora de Exportaciones, S.A. y de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras. Esta restricción no pretende limitar el uso de este informe, por tratarse de un asunto de interés publico.

DELOITTE TOUCHE, S.A. (f) Dagoberto Arias C., C.P.A. Licencia N° 2526

Managua, Nicaragua 17 de marzo de 2010.

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

BALANCES DE SITUACIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(Expresados en Córdoba Nicaragüenses)

ACTIVO	Nota	2009	2008
Disponibilidades	11	C\$ 8252,287	C\$ 4139,423
Caja		221,976	72,970
Depósitos en instituciones financieras del país		8030,311	4066,453
Depósitos en instituciones financieras del exterior		-	-
Otras disponibilidades		-	-
Intereses por cobrar sobre disponibilidades		-	-
Inversiones en valores, neto	12	3130,622	961,310
Inversiones mantenidas hasta el vencimiento		3130,622	961,310
Cartera de crédito, neta	13	1668,018	3022,210
Créditos vigentes		1543,270	1244,960
Créditos renovados		124,396	1783,312
Créditos vencidos		-	-
Créditos en cobro judicial		-	-
Intereses y comisiones por cobrar sobre cartera de créditos		17,026	24,221
Menos: provisiones por incobrabilidad de la cartera de créditos		(16,674)	(30,283)
Cuentas y documentos por cobrar, neto	14	4467,107	6871,424
Cuentas por cobrar		4826,560	6459,991
Documentos por cobrar		394,453	1066,010
Intereses y comisiones por cuentas y documentos por cobrar		37,053	18,986
Menos: provisión para cuentas y documentos por cobrar		(790,959)	(673,563)
Otros deudores, netos		565,502	192,527
Otros deudores		565,502	192,527

3773

Menos: Provisión para otros deudores		-	-
Bienes de uso, neto	15	26383,327	27411,024
Terrenos, edificios e instalaciones, neto		25013,548	25668,273
Equipos y mobiliario, neto		207,424	206,592
Equipos de computación, neto		68,406	42,380
Vehículos, neto		368,471	498,748
Equipos de operación, neto		725,478	995,031
Bienes tomados en arrendamiento financiero, neto		-	-
Otros bienes de uso		-	-
Otros activos, netos	16	857,963	584,042
TOTAL ACTIVO		C\$ 45324,826	C\$ 43181,960

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

BALANCES DE SITUACIÓN**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**

(Expresados en Córdoba Nicaragienses)

PASIVO	Nota	2009	2008
Préstamos de Bancos y de Otras Entidades Financieras	17	C\$ 349,819	C\$ 1297,455
Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras a plazo hasta un Año		104,789	871,629
Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras a Plazo Mayores a un Año		245,030	423,139
Acreedores por contratos de arrendamiento		-	-
Cargos por Pagar sobre Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras		-	2,687
Cuentas y Documentos por Pagar	18	944,783	960,709
Cuentas por Pagar		936,458	960,709
Documentos por pagar		8,325	-
Gastos e Impuestos Acumulados por Pagar	19	2187,631	1854,121
Gastos Acumulados por Pagar		1436,559	1032,872
Impuestos por Pagar por Cuenta de la Institución		751,072	821,249
Otras Cuentas por Pagar		257,200	197,718
Retenciones por Pagar		257,200	197,718
Pasivos diferidos		117,062	-
Cobros por aplicar		117,062	-
TOTAL PASIVO		C\$ 3856,495	C\$ 4310,003

(Continúa)

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

BALANCES DE SITUACIÓN**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**

(Expresados en Córdoba Nicaragienses)

PATRIMONIO	Nota	2009	2008
Capital social pagado	5	C\$ 25508,000	C\$ 25508,000
Capital donado		-	-
Aportes patrimoniales no capitalizables	6	1900,000	-
Obligaciones convertibles en capital		-	-

3774

Ajustes al patrimonio		6415,133		6415,133
Reservas patrimoniales		3006,105		2616,649
Reserva legal		3006,105		2616,649
Otras reservas				
Resultados acumulados de ejercicios anteriores		2042,719		1986,678
Resultados del período		2596,374		2345,497
TOTAL PATRIMONIO		41468,331		38871,957
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		C\$ 45324,826		C\$ 43181,960
CUENTAS CONTINGENTES	7	999044,269		360125,039
Mercadería en depósito financiero		(435179,745)		(435291,433)
Mercadería en depósito fiscal		(92951,780)		(69175,990)
Mercadería en depósito corriente		(94319,309)		(133866,209)
Otros depósitos de mercadería		-		-
Seguros		1617743,813		994886,013
Fianzas		3751,290		3572,658
Deudores contingentes		-		-
Acreeedores contingentes		-		-

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE RESULTADOS**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**

(Expresados en Córdoba Nicaragüenses)

	Nota	2009	2008	
		C\$	C\$	
Ingresos totales		27874,151	25677,893	
Ingresos por Servicios		18438,906	16806,791	
Almacenamiento Financiero y Corriente	20	10219,706	9483,691	
Almacenamiento Fiscal		6783,365	5625,130	
Agencia Aduanera		1435,835	1697,970	
Ingresos Financieros		6454,860	6407,068	
Ingresos por disminución de provisiones en valores				
Ingresos Financieros por Disponibilidades		114,397	17,701	
Ingresos Financieros por Valores	8	177,045	72,622	
Ingresos Financieros por Cartera de Créditos		285,360	1075,967	
Ingresos Financieros por Emisión y Mantenimiento Títulos	21	5477,774	4915,728	
Ingresos Financieros Diversos		400,284	325,050	
Ingresos por disminución de provisiones de bienes recibidos de recuperaciones		-	-	
Ingresos por disminución de provisiones de bienes diversos		-	-	
Ingresos Diversos	22	1003,994	1478,739	
Ingresos por Recuperación de Activos Saneados		461,820	347,613	
Otros Ingresos		542,174	1131,126	
Ingresos por Disminución de Provisiones		1242,040	148,158	
Ingresos por disminución de Provisiones por Incobrabilidad de Créditos		58,871	101,734	
Ingresos por Disminución de Provisiones en Cuentas y Documentos por Cobrar		1183,169	46,424	
Ingresos por Efectos Cambiarios		734,351	837,137	
Por Ajustes Monetarios		46,864	9,559	
Por Operaciones de Cambio		687,487	827,578	
GASTOS TOTALES		9120,397	22266,068	
Gastos por Servicios	23	14347,041	13416,860	

Gastos por Almacenamiento Financiero y Corriente	9298,373		8992,584
Gastos por Almacenamiento Fiscal	3709,050		3065,349
Gastos por Agencia Aduanera	1339,618		1358,927
Gastos Financieros	70,721	70,721	680,366
Gastos Financieros por Intereses y Comisiones Sobre Préstamos de Bancos y Otras Instituciones Financieras.	52,745		680,366
Otros gastos financieros	17,976		-

ALMACENADORA DE EXPORTACIONES, S.A.

(Entidad Constituida y Domiciliada en Nicaragua, Subsidiaria del Banco de la Producción, S.A.)

ESTADOS DE RESULTADOS**AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008**

(Expresados en Córdobas Nicaragüenses)

	<u>Nota</u>	2009	2008
Gastos de Administración	23	C\$ 9049,676	C\$ 7632,524
Gastos Varios		605,192	207,879
Comisiones por servicios		18,414	2,260
Otros gastos operativos diversos		586,778	205,619
Gastos por efectos cambiarios		92,863	328,439
Por ajustes monetarios		2,904	6,097
Por operaciones de cambio		89,959	322,342
Utilidad o pérdida antes del impuesto sobre la renta		3708,658	3411,825
Gastos por impuesto sobre la renta	24	1112,284	1066,328
Utilidad o pérdida neta		C\$ 2596,374	C\$ 2345,497

(Conlyue)

(f) **Ing. Byron Alberto Gutiérrez**, Gerente General. (f) **Lic. Martha Lorena Hernández**, Contralor. (f) **Lic. Eveling Cerda**, Administrativo Financiero.

El presente estado fue aprobado por la Juna Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros.

ALCALDIAS

Reg. 7629 - M. 61572 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CATARINA

La Alcaldía Municipal de Catarina, a través de la Oficina de Adquisiciones, de conformidad con la Ley 622 de Contrataciones Municipales, invita a todos los oferentes y/o personas naturales, jurídicas elegibles de nuestro país, a participar en el proceso de Licitación Pública para el siguiente proyecto:

Proyecto: Construcción del Centro de Salud de Catarina.

Nombre del proyecto: Construcción del Centro de Salud de Catarina.
Fondos: Transferencias Municipales 2012.

Venta del pliego de bases: Jueves 24 y Viernes 25 de mayo 2012 en las oficinas de adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Catarina.

Horario: 8AM-12M.
2 PM-5PM.

Valor del pliego base: C\$ 1000.00

Información: Teléfonos: 5580239, 5580428.

Correo electrónico:

adquisicionescatarina@yahoo.es

Oficina de Adquisiciones.

(f) **Lic. Oscar Carballo Quintanilla**, Responsable de adquisiciones.

Reg. 7710 - M. 62069 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARCOS

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA
DE DESIERTA No.02-2012**

CONTRATACIÓN DE OBRAS

San Marcos a los 21 días del mes de Mayo del año 2012.

CONSIDERANDO:

I

Que con fecha 04 de Mayo del año 2012, el Alcalde Municipal de San Marcos, en su calidad de representante legal de la misma, nombró al comité de licitación para la ejecución del proyecto No.30-CC-2012 referido a ADOQUINADO DE 1.5 CALLE EN REPARTO BARRIO LA CRUZ a ejecutarse en el municipio de San Marcos, departamento de Carazo y cuya modalidad de contratación sería Compra por cotización Mayor financiada con fondos Municipales provenientes de transferencia MHCP.

II

Que a las 10:00 horas del día 17 de Mayo del año 2012 reunidos en las instalaciones del salón Sapasmapa de la alcaldía municipal, se realizó la recepción de las ofertas para optar a la ejecución del proyecto mencionado, ADOQUINADO DE 1.5 CALLES EN REPARTO BARRIO LA CRUZ obteniéndose dos ofertas las cuales, **posteriormente se procedió al acto de apertura de la misma.**

III

Dado que se presentó una oferta, el comité de licitación recomendó, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la ley 622 ley de contrataciones municipales, Que una vez aperturada la oferta, el comité de licitación la analizó, evaluó y poscalificó conforme a lo dispuesto en el documento de licitación y recomendó que la licitación fuera declarada desierta por considerar que no cumple sustancialmente con los requisitos del documento de licitación basado en el artículo 48 inciso B de la Ley 622 Ley de Contrataciones Municipales.

POR TANTO:

En base a lo expuesto y en uso de las facultades que me confieren los estatutos y normativas de la organización.

RESUELVE:

Primero: Ratificar la recomendación de declaratoria de desierta realizada por el comité de licitación del proceso de contratación del proyecto No. 30-CC-2012 referido a ADOQUINADO DE 1.5 CALLES EN REPARTO BARRIO LA CRUZ en su acta de recomendación del día 17 de Mayo del año 2012.

Segundo: Declarar desierta la licitación del proyecto No. 30-CC-2012 referido a ADOQUINADO DE 1.5 CALLE REPARTO BARRIO LA CRUZ. Comuníquese.

(f) **Lic. Orlando Vega Fonseca**, Alcalde Municipal de San Marcos.

Reg. 7718 - M. 62008 - Valor C\$ 190.00

ANUNCIO DE LICITACION POR REGISTRO

Fuente de Financiamiento: Fondos Propios de Transferencia
PUBLICACION N° 004/2012

La Alcaldía de Sébaco en su carácter de Contratante con fondos propios de transferencia **INVITA** a Presentar Ofertas selladas para la ejecución del siguiente Proyecto:

Proyecto	Municipio	Fianza de Mantenimiento de oferta	Valor Pliego de Bases	Modalidad de la Contratación
Adoquinado Barrio San Gerónimo (de la 4ta calle este del Barrio San Gerónimo, 3er calle este y la 2da calle este-oeste de la zona sur de la ciudad de Sébaco)	Sébaco	1.50%	C\$ 200.00	Licitación Por Registro

Los Oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento de Licitación previa cancelación del mismo en la caja de la Municipalidad el pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda nacional en efectivo o cheque certificado a nombre de la Alcaldía Municipal de Sébaco. **El documento estará a la venta Ro: el día 28 de 8:00 a 3:00 p.m. exceptuando mediodía** y deberá ser retirado por el oferente que adquirió o mediante un Representante autorizado previa cancelación del mismo.

Las Ofertas serán recepcionada y aperturadas en el Auditorio de la Alcaldía Municipal de Sébaco el **día 11 de Junio 2012 a las 02:00 PM.** No serán permitidas las ofertas electrónicas, las ofertas que presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas, Las ofertas se Abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir en la Alcaldía Municipal de Sébaco.

Información o consulta: Oficina Unida Técnica Municipal con la Arq. Jessica Mercedes Salazar Dávila – Directora de Proyecto Teléfono **2775-3748-** o a la unidad de Adquisiciones Teléfono **2775-3746** con la Cra. Marta Leonor Córdoba M. Responsable de Adquisiciones. O a los correo sebaco adquisiciones@yahoo.com o jemerdd@gmail.com

Marta Leonor Córdoba Martínez, Responsable de Adquisiciones. Presidente Comité de Licitación **Arq. Jessica Mercedes Salazar D.**, Directora de Proyecto Miembro de Licitación. **Lic. Maribel del Socorro Obando A.**, Miembro del comité de Licitación Directora Administrativa Financiera. **Lic. Hortencia del Rosario Torres Vega**, Asesor Legal.

Reg. 7779 - M. 55332 - Valor C\$ 95.00

Alcaldía Municipal de Dipilto

ORDINARIA

CERTIFICACIÓN 018

El suscrito secretario del Concejo Municipal de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, electo en sesión extra ordinaria, el día veintidós de enero del año dos mil nueve, en usos de las facultades que confiere la Ley de Municipio en su Reglamento Título 03, Arto. 65. Vista el **Acta No 006 en el libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal TOMO DOCEAVO** Certifico. Literalmente dice: En Municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia a las nueve de la mañana del **día miércoles siete de marzo del año dos mil doce**, Reunidos los Honorables miembros del Concejo Municipal de Dipilto, en el edificio de la Alcaldía, salón de sesiones del Concejo Municipal, en **sesión ordinaria**, en primera y previa convocatoria del caso, con el orden del día a tratar, al efecto abierta la sesión, leída y aprobada el acta anterior contando con la presencia de:

3777

° Fernando López Sauseda	(Alcalde)
° Karla Almendarez	(Vice – Alcalde)
° Franklin Moncada	(Concejales Proprietario)
° Eduardo Rodríguez	(Concejales Proprietario)
° Santos Paz	(Concejales Proprietario)
° Elizabeth Ponce	(Concejales propietario)

ORDEN DEL DIA.

PUNTOS VARIOS.

a) Solicitud de certificación de aprobación proyecto, construcción de andenes peatonales en la comunidad de Dipilto nuevo, esto con fondos del FOMAV y contrapartida de la municipalidad.

El Sr. Alcalde municipal explica que debe extenderse una certificación donde este concejo municipal aprueba dicho proyecto.

ACUERDO 1: El concejo municipal por unanimidad aprueba el proyecto de construcción de Andenes peatonales, de la Entrada de Dipilto Viejo a la Alcaldía Municipal.

ACUERDO 2: El concejo municipal por unanimidad aprueba autorizar al Alcalde municipal Sr. Fernando López Sauseda la firma de convenios u otro documento para la ejecución de los fondos FOMAV.

A solicitud de la parte interesada, extendiendo la presente Certificación en el municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia a los ocho días del mes de marzo del año dos mil doce. (f) **Franklin Moncada**, Secretario del concejo municipal del poder ciudadano, Dipilto.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5937 – M. 44562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 394, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESSENIA BENITA MARTINEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil siete. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 17 de abril de 2007. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 6546 – M. 44623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 182, Página 182, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUAN REATEGUISILVA, natural de Loreto, República de Perú, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Posgrado Salud. **Intercultural**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Salud Intercultural**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 6547 – M. 44623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. .044, Página 044, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESBIA LISBETHLEWIS WEBSTER, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 6548 – M. 44623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. .045, Página 045, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ZENAIDA TERESA CORRALES MOLINA, natural de Puerto Cabezas, Municipio de Puerto Cabezas, RAAN, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera: **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de **Licenciada en Sociología con mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil doce.- La Rectora de la Universidad. Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.- Msc. Marcia Watler Reyes, Directora-Registro URACCAN.

Reg. 6019 – M. 44902 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 49, Asiento 257, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MAYRA ESPERANZA ZELAYA MUÑOZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares Secretaria General.

Reg. 6014 – M. 44772 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 48, Asiento 250, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

EVA CAROLINA PALACIOS UCLES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6015 – M. 44799 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 69, Asiento 377, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

WENDY ELENA GONZALEZ RAMIREZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas Informáticos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 6016 – M. 44964 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 61, Asiento 325, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

RAMON ARISTIDES GARCIA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 5944 – M. 44573 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 115, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

CRISTHIAN ELIZABETH AGUILAR MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil once.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz." Es conforme, Managua, 18 de enero del 2012. Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 5960- M.- 44505 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de maestría Tomo V del Departamento de Registro Académico rola con el Número 066 en el Folio 066 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 066. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

GERARDA DEL SOCORRO MARTINEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos de la Maestría Impartida por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Máster en Administración de Organización de Microfinanzas Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 066, Folio 066, Tomo V del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 05 de Agosto del año 2011". Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de agosto del año dos mil once. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 5943 – M. 44524 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 438 Página 219, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ERICK NOEL MAIRENA UBEDA, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**

de Protección Agrícola y Forestal, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil once. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil once. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 5946 – M. 44563 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2134 , Folio 614 , Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

HAZEL ISIDORA GOMEZ HENRIQUEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administración, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil once. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2011. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 5948 – M. 44609 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 2824 Tomo VI Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ENA DE LA CRUZ VADO ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de Abril del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 24 de abril del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.